



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 94 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR.-Solicitud del Ministerio de Fomento para actuación en tt.mm. de Granada, Albolote y Atarfe.....	2	Aprobación inicial de crédito extraordinario 1/2016	48
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA		LAS GABIAS.-Padrón de la tasa por vados permanentes del año 2016	8
SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA.- Recurso nº 432/16	2	GÓJAR.-Aprobación definitiva de estudio de detalle en manzana "C" del SAU-2	48
JUZGADOS		GUALCHOS.-Baja de oficio de extranjeros, incidencias 141, 142 y 143	8
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- Autos nº 593/15	2	ÍTRABO.-Proyecto de actuación promovido por Antonio Gaitán Suárez	47
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos ejecución nº 78/16	4	MARACENA.-Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales	13
Autos ejecución nº 74/16	4	Aprobación definitiva de texto refundido de proyecto de reparcelación de la UE-14.....	27
Autos ejecución nº 70/16	4	Tasa por los servicios de recogida y retirada de animales sueltos y abandonados en la vía pública.....	28
Autos ejecución nº 44/16	4	MORALEDA DE ZAFAYONA.-Aprobación definitiva de la ordenanza de edificaciones en suelo no urbanizable.....	29
SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.- Autos nº 573/15	5	Aprobación definitiva de ordenanza fiscal de la tasa por declaración de asimilado fuera de ordenación	43
SOCIAL NÚMERO UNO DE SEVILLA.- Autos ejecución nº 268/15	6	NIGÜELAS.-Proyecto de actuación para cambio de uso de construcción	45
AYUNTAMIENTOS		PELIGROS.-Aprobación inicial de la ordenanza de transparencia y buen gobierno	45
ALBUÑUELAS.-Nombramiento de Juez de Paz Titular	7	Aprobación inicial de la ordenanza de administración electrónica	45
ALHAMA DE GRANADA.-Delegación en Concejal para la celebración de matrimonio	6	LA PEZA.-Aprobación definitiva de modificación del presupuesto para 2016	45
BAZA.-Convenio urbanístico con Junta de Compensación del PERI-08	7	VALLE DEL ZALABÍ.-Cuenta General ejercicio 2015	46
CARATAUNAS.-Ordenanzas fiscales.....	7	Aprobación inicial de proyecto de actuación de granja avícola de Antonio Soto Rodríguez.....	46
CIJUELA.-Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas	8	Aprobación inicial de proyecto de actuación de granja avícola de Antonio Fernández Hernández	46
CÚLLAR.-Convocatoria de junta general de la Comunidad de Regantes Llanos de Cúllar y Baza	8	VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Estudio de detalle y convenio urbanístico en calle Hoyanco.....	46
DÚRCAL.-Aprobación inicial de modificación de bases de ejecución del presupuesto de 2016.....	48	ANUNCIOS NO OFICIALES	
		CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE GRANADA.-Aprobación inicial del presupuesto 2016	47
		CONSORCIO SIERRA NEVADA VEGA SUR.- Aprobación inicial del presupuesto general 2016	47

NÚMERO 1.942

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Información pública 18003/1186/2015/01***EDICTO**

El Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, con domicilio en Avenida de Madrid nº 7, 18.071 - Granada (Granada) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para el proyecto clave: 43-GR-3720 Autovía A-44, de Sierra Nevada. Variante exterior de Granada. Tramo: Albolote (enlace con la A-92) - Santa Fe (enlace con la A-329, en los términos municipales de Granada, Albolote y Atarfe, provincia de Granada.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Zona de Granada, Servicio de Actuaciones en Cauces, sito en Granada, Avda. de Madrid, nº 7, planta 9ª, 18012-Granada, tel.: 958 80 71 20, fax: 958 80 94 80, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en los ayuntamientos de Granada, Albolote y Atarfe y en la Zona de Granada de esta Confederación.

Granada, 22 de marzo de 2016.- El Jefe de Servicio, fdo.: Joaquín Navarro Giménez.

NÚMERO 2.968

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA

*Recurso nº 432/16***EDICTO**

En el recurso de suplicación seguido en esta Sala bajo el nº 432/16 sobre resolución contrato a instancia de Ana Hernández Heras y María Carmen Moya Fernández contra FOAM, Gestión Asistencial de Personas Mayores Guadix, se ha dictado sentencia de fecha 20 de abril de 2016 y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por doña Ana Hernández Heras y doña María Carmen Moya Fernández contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Cuatro de los de Gra-

nada, en fecha 23 de noviembre de 2015, en autos núm. 820/15, seguidos a instancia de doña Ana Hernández Heras y doña María Carmen Moya Fernández, en reclamación de resolución contrato, contra FOAM y Gestión Asistencial de Personas Mayores Guadix debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida."

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Asistencial de Personas Mayores Guadix, cuyo último domicilio conocido es el de c/ Rosa Chacel, s/n, 18500 Guadix, Granada, expido el presente que firmo en Granada, a 2/14/16.- La Secretaria Judicial Dª Laura Tapia Ceballos.

NÚMERO 3.043

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Citación a Solenostrom Inversiones, S.L., Autos núm. 593/15***EDICTO**

Dª María del Carmen García-Tello Tello, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 593/2015 a instancia de la parte actora Dª María Luisa Maldonado Sánchez contra Alberto Negro Maldonado, Solenostrom Inversiones, S.L., Ganm and Partner European Business Consulting, S.L., First Team Inversiones, S.L. y Gregorio Negro Maldonado sobre despidos/ceses en general se ha dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª María del Carmen García-Tello Tello

En Granada, a 28 de enero de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dª María Luisa Maldonado Sánchez, presentó demanda de Despido y Reclamación de cantidad frente a Alberto Negro Maldonado, Solenostrom Inversiones, S.L., Ganm and Partner European Business Consulting, S.L., First Team Inversiones, S.L. y Gregorio Negro Maldonado.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 593/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el

art. 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Segundo.- La parte actora ha solicitado la práctica de prueba anticipada debiendo conforme al art. 78 de la LRJS el Juez o el Tribunal decidir lo pertinente para su práctica atendiendo a las circunstancias del caso.

Tercero.- La parte actora ha solicitado una/s prueba/s, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.3 de la LRJS, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 07/06/16 a las 12:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.4 de la LRJS

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia y
AUTO

En Granada, 28 de enero de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado la anterior demanda en fecha 24/06/15 por María Luisa Maldonado Sánchez solicitando prueba documental y de interrogatorio de parte y Testifical.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 283 LEC prevé que no serán admitidas aquellas pruebas que por no guardar relación con lo que sea objeto del proceso, haya de considerarse impertinentes. Tampoco deben admitirse, por inútiles, aquellas pruebas que, según reglas y criterios razona-

bles y seguros, en ningún caso puedan contribuir a esclarecer los hechos controvertidos. Nunca se admitirá como prueba cualquier actividad prohibida por la ley. En el presente caso se estiman que las pruebas solicitadas son pertinentes o útiles.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda practicar la siguiente prueba:

- Documental solicitada en la demanda, con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Interrogatorio del representante legal de Alberto Negro Maldonado, Solenostrum Inversiones, S.L., Ganm and Partner European Business Consulting, S.L., First Team Inversiones, S.L. y Gregorio Negro Maldonado, advirtiendo que el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las presente según la legislación que le sea propia y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, sin poder conferir tal facultad a letrado o graduado social designado al efecto. En caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte conforme a los artículos 7.4 LEC y 91.LRJS. Si el representante en juicio no hubiera intervenido personalmente en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, y en caso de no hacerlo podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas. En caso de que la persona con conocimiento personal de los hechos no perteneciera ya a la empresa, deberá comunicarlo al Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para que la parte contraria pueda solicitar su declaración como testigo.

En cuanto a la Mas Documental 5, 6 y 7 líbrense los despachos necesarios que serán cursados directamente.

Testifical, por examen de los testigos que se propongan.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada. Doy fe.

El Magistrado la Letrada de la Administración de Justicia-

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Solenostrum Inversiones, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publi-

cación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de mayo de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.963

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos ejecución número 78/2016

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 78/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Alfagran, S.L., en la que se ha dictado auto despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Alfagran, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.964

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos ejecución número 74/2016

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 74/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Movimientos Gracabe 2010, S.L., en el que se ha dictado auto despachando ejecución:

Y para que sirva de notificación en forma a Movimientos Gracabe 2010, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Gra-

nada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.965

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos ejecución número 70/2016

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 70/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de César Marín Palomares y Carlos Marín Palomares, contra Construcciones Armifrado, S.L., en la que se ha dictado auto despachando ejecución:

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Armifrado, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.966

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos ejecución número 44/2016

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 44/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fernando Luque Gallo, contra Servicios Integrales de Restauración y Alojamiento, S.L., en la que se ha dictado auto despachando ejecución:

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios Integrales de Restauración y Alojamiento, S.L., cuyo ac-

tual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.962

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 573/2015

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 573/2015 (a los que se han acumulado los autos 581/15, 585/15, 589/15 y 38/16) a instancia de la parte actora D^a Eva María Lupiáñez Montero, Olga Gómez Brao, Lidia Rodríguez Lupión y Ana María Macías Gutiérrez, contra Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., y FOGASA, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 4/5/16 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 94/16

En la Ciudad de Motril a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. D. Benito Raboso Del Amo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Motril, vistos los autos seguidos a instancias de Eva María Lupiáñez Montero, D^a Lidia Rodríguez Lupión, D^a Ana María Macías Gutiérrez y D^a Olga Gómez Brao contra FOGASA y Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., sobre extinción de contrato con el núm. 573/15 (Acumulados Autos 581/15, 585/15, 589/15 y 38/16).

FALLO: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por D^a Eva María Lupiáñez Montero, D^a Lidia Rodríguez Lupión y D^a Ana María Macías Gutiérrez, contra Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., y FOGASA, en materia de extinción del contrato de trabajo al amparo del art. 50 del E.T. debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes litigantes, con efectos desde la presente resolución, condenando a la empresa demandada a abonar a las actoras las siguientes cuantías en concepto de indemnización legal:

- a D^a Eva María Lupiáñez Montero: 15.128,15 euros.
- a D^a Lidia Rodríguez Lupión: 27.014,49 euros.
- y a D^a Ana María Macías Gutiérrez: 11.462,15 euros

Asimismo debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de la pretensión extintiva solicitada por la actora D^a Olga Gómez Brao, al amparo del art. 50 del E.T. por carecer de acción.

Igualmente se tiene por Desistida a la citada trabajadora de la pretensión por despido ejercitada en los autos 589/15.

Se estiman las demandas acumuladas interpuestas por D^a Eva María Lupiáñez Montero, D^a Lidia Rodríguez Lupión, D^a Ana María Macías Gutiérrez y D^a Olga Gómez Brao, contra Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., y FOGASA sobre reclamación de cantidad, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a las actoras las siguientes cuantías:

- a D^a Eva María Lupiáñez Montero: 3768,80 euros.
- a D^a Lidia Rodríguez Lupión: 3620,82 euros.
- y a D^a Ana María Macías Gutiérrez: 3768,80 euros

Con más el interés anual por mora del 10% sobre dichas cuantías.

Respecto de D^a Olga Gómez Brao se estima parcialmente la pretensión en la cuantía de 2.597,85 euros lo que impide la aplicación del art. 29.3º del E.T.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco de Santander, oficina sita en la calle Nueva de la ciudad de Motril (clave número 0396-0000-65-número de autos), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Además deberá ingresarse la tasa prevista en la Ley 10/12 de 20 de noviembre en los términos legalmente previstos.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 5 de mayo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.980

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SEVILLA*Autos ejecución número 268/2015***EDICTO**

La Letrada de la Administración de Justicia en sustitución del Juzgado de lo Social número Uno de Sevilla,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 268/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Chakkour, Abdel Ilah, en la que con fecha 06/05/16 se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“DECRETO Nº 286/16

Sra. Letrada de la Administración de Justicia en sustitución:

Dª Rosa María Sánchez Carretero

En Sevilla, a seis de mayo de dos mil dieciséis

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada Chakkour, Abdel Ilah en situación de insolvencia por importe de 127,60 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio, núm. 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0268-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social número Uno de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por es-

pacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia en sustitución”

Y para que sirva de notificación en forma a Chakkour - Abdel Ilah, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

La Letrada de la Administración de Justicia en sustitución (firma ilegible).

NÚMERO 2.954

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA**SECRETARIA***Delegación Concejal para la celebración de matrimonio***EDICTO**

Que mediante Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 153 de 4 de mayo de 2016, se aprobó lo siguiente:

“Area: Matrimonio civil/pareja hecho

Expediente: 144/2016

S/ref: LD 340/15 Loja

Expediente de matrimonio: 310/15 Loja

Asunto: delegación celebración matrimonio civil

DECRETO nº 153/2016

Se está tramitando expediente nº 310/2015 de matrimonio civil entre D. Luis López Rodríguez y D. José Ortiz Alcaidez cuya celebración está prevista para el día 30 de julio de 2016 a las 19:30 horas en el término municipal de Alhama de Granada.

Considerando lo dispuesto en el artículo 51 del Código Civil, así como en los artículos 21.1.s, 21.3 y 124.5-letra ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando igualmente las Instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fechas 26 de enero de 1995 y 10 de enero de 2013.

En uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 43.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en el Concejal de este Excelentísimo Ayuntamiento D. Jorge Manuel Guerrero Moreno,

la competencia para autorizar el matrimonio civil a contraer entre D. Luis López Rodríguez y D. José Ortiz Alcaide el día 30 de julio de 2016 a las 19:30 horas.

SEGUNDO. El régimen jurídico de esta delegación será el contenido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comprendiendo la celebración de la ceremonia civil y la suscripción de la correspondiente acta de constitución del matrimonio, que se remitirá al Registro Civil.

Dado en Alhama de Granada, a 4 de mayo de 2016"
Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Granada, 4 de mayo de 2016.-Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 3.046

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Nombramiento de Juez de Paz

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada)

HACE SABER: Habiendo cumplido el mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz Titular de esta localidad de Albuñuelas se anuncia, por el presente, dicha vacante.

Las personas interesadas pueden presentar solicitud, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación en el B.O.P., en el Ayuntamiento de Albuñuelas.

La elección se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de derecho que componen la Corporación Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 5º del Reglamento 3/95 de 7 de junio de los Jueces de Paz.

Albuñuelas, 11 de mayo de 2016.- El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 2.956

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convenio urbanístico entre este Ayuntamiento y J. Compensación PERI-08

EDICTO

Que habiéndose aprobado, por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27.4.2016, la modificación del convenio urbanístico de gestión, inscrito con el núm. 46, en el Registro de Convenios Urbanísticos, entre este Ayuntamiento y la Junta de Compensación del PERI-08, siendo

objeto del mismo la compensación, en metálico de 1.889,29 m2 que integran parte del 10% del aprovechamiento urbanístico correspondiente a este Ayuntamiento en dicho sector. Teniendo como objeto modificar el anterior convenio aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 25.7.2013 con el fin de presentar un aval por importe de 11.452,12 euros como compromiso de pago de una parte del aprovechamiento, ya que uno de los propietarios no ha hecho frente al mismo y el resto de los propietarios se ven en la imposibilidad de cubrir su parte dada la cuantía. Por tanto, se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 41.3 de la LOUA.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOP, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Baza, 4 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 2.984

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

Ordenanzas fiscales

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas,

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día diez de mayo de dos mil dieciséis, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipal núm. 4/T y núm. 9/T, reguladoras de la Tasas por los servicios de Licencias y Actuaciones Urbanísticas y de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos de este municipio respectivamente. Así mismo, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Municipal núm. 4/I, reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Se anuncia que el mencionado acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar los expedientes y presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales de referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Carataunas, 11 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 2.955

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela,

HACE SABER: Que, aprobado inicialmente, por acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento de Cijuela, de 4 de mayo de 2016, el Plan Local de Instalaciones Deportivas de este municipio de Cijuela e Inventario de Instalaciones Deportivas que, como Anexo I, se incluye en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas, se somete a información pública, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cijuela, 6 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 3.037

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Convocatoria de Junta General de la Comunidad Regantes Llanos de Cúllar y Baza

EDICTO

Constituida la Comunidad de Regantes Llanos de Cúllar y Baza y designada Presidenta de su Comisión, he dispuesto convocar, en la Casa de la Cultura de Cúllar situada en C/ Pérez s/n, Cúllar (Granada), a Junta General para el 9 de junio de 2016, a las 20:00 horas con el siguiente orden del día:

1. Aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
2. Examinar, discutir y aprobar los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, formulados por la Comisión designada al efecto.
3. Ruego y preguntas.

Cúllar, 27 de abril de 2016.- La Presidenta de la Comisión, fdo.: Juana Mari Martínez Martínez.

NÚMERO 2.971

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón de la tasa por vados permanentes año 2016. Expte. 2016/R099

EDICTO

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gacias (Granada),

HACE SABER: Que se ha aprobado el padrón por tasa por entradas de vehículos a través de las aceras (vados permanentes) correspondiente al año 2016, sometándose a información pública durante el plazo de 15 días y pudiéndose efectuar el cobro en periodo voluntario desde el día 1 de junio, hasta el día 31 de julio (ambos inclusive) y a partir de esa fecha, se cobrará su importe por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Todo lo cual, se hace público mediante el presente edicto a los efectos reglamentarios.

Las Gacias, 27 de abril de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 2.981

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Baja de oficio extranjeros, incidencias 141, 142 y 143

EDICTO

Anuncio relativo a resolución de Alcaldía núm. 0081, de 9 de mayo de 2016, que acuerda la Incoación de Expediente de Baja de Oficio en el Padrón de Habitantes de Gualchos (Granada), por inscripción indebida, de ciudadanos extranjeros con fecha de comprobación de residencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado a las personas que se reflejan a continuación, la notificación individual y, ante la imposibilidad de practicar aquella por ausencia o ignorado paradero de las citadas personas, es por lo que se efectúa por este medio la notificación, concediendo a los respectivos interesados un plazo de 15 días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos y BOP, para que puedan formular las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en orden a acreditar la residencia en este municipio el mayor número de días.

Los expedientes de las respectivas bajas de oficio se encuentran a disposición de los interesados o de sus representantes legales, en el Negociado de Estadística, Plaza Manuel Noguera Frías, s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

A continuación se transcribe el texto genérico de dicha resolución:

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2016-0081

En relación al asunto referenciado y a la vista del envío de las incidencias 141, 142 y 143 recibidas del Instituto Nacional de Estadística relativas al procedimiento de comprobación de residencia de ciudadanos extranjeros NO ENCSARP no inscritos en el Registro Central de Extranjeros o con Tarjeta de Residencia expedida hace más de 5 años, estando los Ayuntamientos obligados a realizar las gestiones oportunas a fin de comprobar la continuidad de la residencia de los ciudadanos afectados y, si procediese, a iniciar el correspondiente procedimiento de baja de oficio.

En consonancia con lo anteriormente transcrito, se han ido remitiendo desde el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, notificación a los ciudadanos afectados que figuran empadronados en el municipio además de realizar otro tipo de comprobaciones, resultando hasta el momento ilocalizados, por lo que siguiendo instrucciones dictadas por el Instituto Nacional de Estadística al respecto, se propone el inicio del correspondiente expediente de baja de oficio.

Visto cuanto antecede y sobre la base de las facultades que la legislación me confiere al efecto, y en concreto el artículo 72.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. Ayuntamiento de Gualchos,

RESUELVO

Primero.- Iníciase expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, a las personas que a continuación se relacionan:

Relación de personas con Incidencia 141:

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>
AGOMBAR	FIONA JEAN
AIFTINCAI	AMALIA IULIANA
ALBU	ALECSIA STEFAN
ANCA	LACRIMOARA LILIANA
ARMSTRONG	ROBERT
BALAJAN	DANIELA MIRCEA
BALAJAN	IOAN
BANITA	TEODOR
BANITA	VICTORIA
BARNA	CRISTINA
BEG	IULIU
BENNION CHARTERS	JEAN
BENNION	LISLIE
BINDEA	GRIGORE
BIRSAN	ALIN
BOCA	ANA DORINA
BOCA	EMANUEL GEIRGU
BOCA	MARIAN
BOCA	MITRUT REMUS
BOCA	RAUL
BOCA	SONIA MARIA
BOCA	VICTOR EMANUEL
BODIU	NELA FLORENTINA
BORA	STEFAN
BORODI	ANDREA MARIA
BORODI	ELENA IRIDIA
BORODI	MARIANA

BORTOS	STEFAN
BOTAI	DAN EVELIN
BOTCA	VASILE
BOZIANU	LUCIA
BRATU	ANDREI
BRICI	ADRIAN
BRIMMACOMBE	ANDREW
BRUGGISSER	ALFRED GUNNAR
BUCSA	RAUL ANDREI
BYRNES YOUNDS	BRUNO ARMAND
CAMPAN	BELGA
CARUNTU	IOAN
CATOIU	DANIEL
CETATEAN ROMAN	DAVID FRORIN
CHATINEAN	LOREDANA CRISTINA
CHINEA	POMPILIU VASILE
CIUMERIA	ECATERINA
CIURDAREAN	CRISTINEL ION
CIUS	ANDREA
CIUS	AURORA
CONDURACHE	IRINA
CONDURACHE	LIVIU
CONSTANTIN	IULIA NOELIA
CONSTANTIN	NUTA
COPTIL	MIRELA
COSTANTEA	GRIGORE VALENTIN
COSTIN	ADRIAN
COSTIN	VASILE
COTUT	IRINA
CRETU	ALINA
CRETU	DAVID SAMUEL
CRETU	ERIK ANDREI
CRETU	MONICA
CRETU	VALENTIN
CRISMARIU	ANA
CRISMARIU	AUREL
CRISTEA	NELU
CROTIORO	CONSTANTIN
CROWLEY	JOHN
CURTEAN	DOREL
DASCALIAC	
CONSTANTIN	BOGDAN
DAVIES	ELWYN
DAWID JAGUSIAK	JOSE FRANCISCO
DENHAM	NATALIA
DINCA	MARIAN
DISICI	BEATRICE MATHILDE
DOMENY	MARTINA TERESA
DORIN	MARGARIT
DOUBLER	WILLIAM
DRAGAN	ADRIANA AURORA
DRAGU	LODOVICA
DRENTA	IULIAN
DUDSUIALA	DANIEL
DUMITRACHE	MARIUS ALEXANDRU
DUMITRI	IOANA
DUMITRU	MARIAN
EREMITE	EMIL
EUDOSCEC	MARIA
FAGUTA	CONSTANTIN
FAJEAU	JEAN CLAUDE

FARIAS	IOAN	MARINEL MAGDA	SEGIU
FAZAKAS	GRIGORE	MAIREAN	DENIAMIN
FLYNN	ALEXANDRA	MANNING	CARLY MARIA
FLYNN	CHARLOTTE ANNE	MANNING	ROBERT CHARLES
FLYNN	PAUL TYRONE	MANNING	WENDY MARIA
FREEMAN	SAMUEL JAMES	MARCU	CLAUDIU
GAGLIARDINI	FABRIZIO	MARCU	IRINA
GAICU	ALBERTO ANDRE	MARTIN MEANEY	THOMAS
GAVRILAS	SANDRA LIUPA	MEANEY	TANIA LYNN
GEMANAR	ANISOARA	MARTON	AGITA
GEMANAR	BIANCA MARIA	MC CAFFREY	MARTIN PATRICK
GEMANAR	CONSTANTIN CATALIN	MCCANN	PATRICK
GEMANAR	GABRIELA KARINA	MCCARTAN	JONATHAN CHARLES
GEMANAR	GEORGIANA CATALINA	MERJAN	ELENA
GEMANAR	GABRIEL CIPRIAN	MEYER	ROBERT
GEMANARU	SILVIA	MIHAI	GHEORGHE
GEORGESCU	ELENA DANIELA	MIHOC	OANA LARISA
GEORGIU	IONUT ANDREI	MILNER COLE	DIANE MARIA
GEORGIU	TEODOR	MIRON	JOAN
GHERGHINESCU	OFRITA	MITICA	ENE
GHIRAN	CRISTINA	MITRACHE	TEODOR CRISTIAN
GILLINGHAM	MARGARET ROSE	MIZGAN	SALUSTIU ADRIAN
GILLINGHAM	RONALD GEORGE	MOLDOVAN	CRISTIAN EUGEN
GIORGIO	FORTUNATO	MOLDOVAN	GRIGORE
GIORGIO	JOAN	MOLDOVAN	IOAN
GLODEAN	MARIA	MUNTEAN	ERIK
GOLEA	FLORIN ALIN	MURESAN	
GOLEA	ILIE IRINEL	KOLPONOSOV	VIOREL IOVU
GREENWOOD	DEREK LEIGH	MUTZE	ANNA EVA ERIKA
GREENWOOD	SHIRLEY EVELYN	NEGREA	CRIZANTEMA NICULINA
GRIGORE	DUMITRU ADRIAN	OLTEAN	PETRU
GRIGORE	ION	OPREA	ANA
GRIRAN	IOAN	PAPUC	VASILE
GRUNCZVEIG	MARIA	PASCARIU	DUMITRU
GRUNZVEIG	DAVID EDUARD	PAUNA	FELICIA
GRYSE	CHARLES	PAVAL	MIHAELA
GURAN	CORNEL	PAVEL	FLORENTINA
GURNEY	WILLIAM HERBE	PESCHKE	HEIDI
GYEACOVICI	SVETLANA	PETER	ADRIAN VASILE
HADAR	OVIDIU MARIUS	PETER	CAMELIA VETA
HALFORD	GRAHAM JHON	PETER	NICOLETA
HIRSCHMAN	GHEORGHE STELIAN	PETER	PETRO
HOBSON	BARRINGTON MARSAHALL	PETMICA	OLEA
HOBSON	SHEILA MARY	PITU	MARIUS PETRU
ILOVAN	OLIMPIA DENISA	POP	TABITA ANGELA
ION	AURELIA	POP	VIRGIL
ISACHE	DUMITRU GABRIEL	POPAN	MARIA
IVANCU	NOELIA	PORTASE	ION
JIANU	GABRIEL	PRECHT	KARSTEN
JORI	PETRU	PRECHT	MONA LISA
KAMBOURIS	THOMAS CONSTANTIN	PRODAN AMARANDEI	DENIS FLORIN
LACATUS	IONUT VLADUT	PRODAN	LUCRECIA
LADAU	VALENTIN	PROSCIVE	ALINA EMILIA
LENUA	CRETA	PROSCIVE	GEORGE VICTOR
LEONARD	GHEORGHE	PUGNA	ALIN
LESE	ANA MARIA	PUGNA	GHEORGHE
LINUL	ALIN FLORIN	PUGNA	IOAN
LOREDANA	DOINA	PUGNA	OVIDIU
LUCA	SONIA	RADU	MARIA
LUCIAN	LAURENTIU	RADU	RAUL ANDREI
LUXFORD	STUART DANIEL	RADU	VALERICA

BUCUREI	MARIUS	LAZAR	TEODOR DUMITRU
BUDA	IOAN	LEEDHAM	BRENDA
BUTA	MARIAN	LOVELL	JONATHAN CHARLES
BYRNES MACHADO	JULIEN	LUCAVESCHI	ALINA
CALIN	LAURA IULIANA	LUCAVESCHI	VIOREL
CATALIN	IORDAN	MANEA	VASILICA LIDIA
CEAPA	PETRISOR	MARGARIT	ELENA LUCICA
CHETRARU	PETRONELA	MARGARIT	NICUSOR
CIUMERIA	STEFAN	MC CAFFREY	SALLY
CIURDAREAN	IOAN	MIHAILA	DOROFTEI
CIUS	MARIANA	MIHOC	ALEXANDRU
CLARK	JUSTIN LEE	MIHOC	SANDA
CONSTANTIN GARBACI	LUCIAN	MITITEAN	PAUL DANIEL
CONSTANTIN	CIPRIAN	MOCANU	IULIAN
CRETU	ELEONORA	MOLDOVAN	CRISTIAN IULIAN
CRISTINA	VICTORIA ILENUTA	MOLDOVAN	GHEORGHE GAVRIL
DAN	IOAN	MOLDOVAN	IOAN
DANOIU	ALIN IULIAN	MOLDOVAN	IRINA
DAVID	MARIO SEBASTIAN	MURARU	MARINELA ALINUTA
DENAROTICO	MASSIMO	MURESAN	CRISTINA MARIA
DIMIERU	MARIUS	MURESAN	MARIAN GHEORGHE
DOBOS	MARIA	MUSTE	VASILE
DOBRE	CONSTANTIN CIPRIAN	NEGREA	VASILE
DOBRE	PARASCHIVA	NICOLAE	MARIANA
DOUBLER	ANITA JUDITH	NITA	VEANEAMIN
DRELCIUC	PETRU	PANAITE	IONUT
DUMITRANOU	IOANA	PAVEL SCHIOP	NICOLETA
DUMITRASCU	CONSTANTIN OVIDIU	PAVEL	CRISTIAN
DUMITRASCU	GHEORGHITA	PAVEL	FLORIN
DUMITRASCU	MARIANA	PEACOCK	ROLAND CHARLES
DUMITRASCU	STEFAN SORIN	PETROF	DANIEL
EMAC	IONUT	PLACINTA	MIHAI CRISTIAN
ERDEI	MIRCEA	POP	DANIEL IOAN
ERDEI	NICULINA	POP	SAVETA
FAZACAS	TEODOR	POP	VALER RADU
FILIP	EUDOCHIA	PRALEA	NELU PAVEL
FILIP	OLIMPIA	PUGNA	ADRIAN
FLOCEA	SEBASTIAN VASILE	PUGNA	DAN ADRIAN
FLOREAN	CLAUDIU	PUGNA	DAVID ANDREI
GEMANAR	MARCELA	PUGNA	MARIUS CIPRIAN
GEMANAR	VASILICA	PUGNA	PETRUTA FLORIN
GEORGIU	IOAN	PUGNA	SOFIA
GHEMUT	MARIN	RADU	RAZVAN LUCIAN
GIURCA	IONELA	RAMALHO	LUCIEN DAVID
GIURGIU	CAMELIA	RASCOL	IOAN
GLESER	PETRA	RETEGAN	GHEORGHE (09/11/1951)
GRAD	RADU	RETEGAN	GHEORGHE (17/05/1982)
GRIGORAS	IULIAN GABRIEL	RETEGAN	IOAN
GRIGORE	DUMITRU	RETEGAN	IULIAN
GRIGORE	MIHAELA	RETEGAN	LUCIA
GRODETCHE	ROLAND ALIN	RETEGAN	RADU CRISTIAN
HASNA	ILIE DORU	RETEGAN	ROXANA IONELA
HRITCU	MIRELA	ROS	IOAN
IORDAN	DORA IOANA	ROSCA	DANIELA MARIANA
ITULESCU	FLORIN ADRIAN	ROSCA	ION VASILE
KERESZTES	CSABA LEHEL	SALATIOAN	DOREL AUGUSTIN
LADOR	VASILE IOAN	SALATIOAN	IOANA
LAZAR	ARGUIL	SANDU	MARIUS SERGIU
LAZAR	DANIEL GABRIEL	SARPE	GICA
LAZAR	DORINA MIHAELA	SCHIPOR	ADRIAN
LAZAR	SUSANA LUCIA	SCHIPOR	IULIAN IOAN

SEL	COSMIN IOAN
SIGHIARTAU	ANAMARIA
SIMION	MARIANA
SOCOLIUC	GABRIELA
SOLCAN	EMANUELA
SOLCAN	MARIUS ADRIAN
SPATARU	DOREL MARIUS
SPERLEA	CLAUDIA
STAN	STAN VASILE
STANICI	ALIN
STANICI	ANITA ROXANA
STANICI	CLARA
STANICI	CORNEL
STANICI	DEIAN ALIN
STANICI	DANIEL
STANICI	DENISA DANIELA
STANICI	RAMON BOGDAN
STANICI	SIMONA
STROE	MARIUS DUMITRU
STROIE	RALUCA STEFANIA
TARMURE	GABRIEL
TARNAVEAN	GHEORGHE
TERMURE	ELISABETA
TERMURE	SOFIA
TERMURE	VOICHITA
TIODAR	ADRIANA COCUTA
TIODAR	MARIAN VASILE
TIODAR	VASILE
TODERIC	MARIA
TUTA	ANA
UNGURASAN	ADRIAN MIHAI
VARTOLOMEI	FLOAREA
VIDICAM	VASILE CRISTIA
VIDICAN	DANIELA
VIDICAN	GHEORGHE
VIDICAN	MARIA
VIDICAN	PAUL IONUT
VIDICAN	PAVEL
VOLANSCHI	ADRIAN COSTEL
VOLANSCHI	ECATERINA ANCU
VRANCEANU	ANITA
WATERS	DONNA MARIE
WATERS	SUSAN ANN
WOOD	BARRY JAMES
ZABALA	MARIUS ADRIAN
ZEGREAN	MARIA VALENTINA
ZEGREAN	ZENA CLAUD

Segundo.- Comunicar a los afectados mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, la incoación del expediente de baja de oficio.

Tercero.- Habilitar un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que, en caso de desacuerdo, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, en orden a acreditar la residencia en este municipio el mayor número de días al año.

Cuarto.- Remitir comunicación, una vez efectuados los trámites anteriores, al Consejo de Empadronamiento

del Instituto Nacional de Estadística, para que adopte la decisión al respecto sobre la procedencia de la baja de oficio.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en cumplimiento a lo establecido en el art. 42 del ROF y art. 57 del Reglamento Orgánico Municipal. Ayuntamiento de Gualchos.

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada. No obstante, si lo estima oportuno, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, advirtiéndole expresamente, que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en caso de haberse presentado.

Gualchos, 9 de mayo de 2016.-La Alcaldesa, fdo.:
Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 2.973

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del 29 de abril de 2016, acordó Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales en el Municipio de Maracena cuyo tenor literal, estimada la alegación es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARACENA

Exposición de motivos

I

Desde las antiguas civilizaciones hasta la actualidad, los animales de compañía han jugado un papel fundamental en el desarrollo social de los seres humanos, acompañándolos en su vida diaria y proporcionándoles cariño y protección. De igual manera, el hombre ha desarrollado sentimientos de apego, atención y cuidado hacia sus mascotas y las ha incorporado a su núcleo familiar facilitándole alimentación y cobijo.

Para garantizar las condiciones idóneas de estos animales, de sus dueños y del resto de la ciudadanía, en el

año 2008 se regula por primera vez la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal de Maracena, pero con el paso de los años y las continuas actualizaciones de la legislación, esta norma necesita renovarse.

Concretamente, la Ley estatal 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Ley autonómica 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, junto con las demás disposiciones que las desarrollan, establecen las bases para la elaboración y ejecución de la presente Ordenanza. Además, con el paso de los años, han ido apareciendo nuevas situaciones y circunstancias en este ámbito de aplicación que podrán ser normalizadas y reguladas al amparo de esta figura legal.

Por último, es necesario destacar la necesidad de publicar y divulgar en tantos medios como sea posible, la puesta al día de esta disposición municipal con el objeto de llegar a la totalidad de la ciudadanía. Solo así podrá asegurarse la aceptación de los preceptos incorporados y tender pues a la consolidación de una sociedad que es rica en valores cívicos.

II

La Ordenanza se estructura en siete Capítulos, sesenta y seis Artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria, una Disposición Final y dos Anexos.

En el Capítulo I se establece el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, las definiciones y los principios de subsidiariedad y solidaridad, ambos necesarios a la hora de depurar responsabilidades por acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza como infracciones leves, graves o muy graves.

En el Capítulo II se enumeran las obligaciones del poseedor y del propietario del animal de compañía, así como las acciones prohibidas. Esta relación de actuaciones no tiene otro objetivo que garantizar las condiciones óptimas de los animales de compañía cuando éstos se encuentran bajo la responsabilidad del hombre.

El Capítulo III regula la tenencia y circulación de los animales de compañía tanto en viviendas privadas como en lugares públicos, concreta el número máximo de animales permitidos en los domicilios y determina las directrices generales para las explotaciones ganaderas y los núcleos zoológicos.

El Capítulo IV reúne todos preceptos relacionados con los perros, incluyendo las responsabilidades y obligaciones de propietarios y detentadores, prohibiciones, gestión de perros abandonados y perdidos, ataques y mordidas, control veterinario y observación de animales agresores.

En el Capítulo V sobre protección de los animales de compañía se incluyen los procedimientos de actuación ante posibles daños o malos tratos sobre los mismos, incluyendo el deber de todo ciudadano a denunciar a quienes propicien dicho comportamiento.

En el Capítulo VI agrupa las disposiciones de policía y el régimen sancionador aplicable. Aquí se incluye la clasificación de infracciones, diferenciadas en leves, gra-

ves y muy graves, el procedimiento sancionador y la actuación en situaciones de emergencia.

En el último Capítulo VII reúne todos los preceptos relacionados con los animales potencialmente peligrosos, su tenencia, registro, licencia, infracciones y sanciones.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular, en el Municipio de Maracena, la tenencia de animales de compañía, garantizando las necesarias condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, asegurando además la protección y cuidado de estos animales.

2. Esta Ordenanza, será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Maracena y afectará a toda persona física o jurídica que de forma permanente, ocasional o accidental, tenga trato con los mismos. Será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación para los perros, gatos, hurones y aves.

3. En lo no previsto expresamente por esta Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en desarrollo de la misma, regirá la normativa superior de aplicación en relación a la tenencia de animales de compañía.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Animales abandonados: Aquellos que no lleven consigo la acreditación que los identifique y circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin estar acompañados por persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

b) Animales de compañía: Los que tengan en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

c) Animales de producción: Los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

d) Animales domésticos: Aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda a personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

e) Animales potencialmente peligrosos: Se consideran aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

f) Animales perdidos: Aquellos animales que aun portando su documentación, circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin persona acompañante alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

g) Animales protegidos: Aquellos animales que por razones de supervivencia y con el objeto de garantizar su conservación, están regulados por algún tipo de legislación.

h) Detentador: Persona física o jurídica que durante un periodo de tiempo determinado es responsable de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.

i) Epizootia: Enfermedad infecto-contagiosa de los animales que determina un aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio determinados.

j) Explotación ganadera: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público animales de producción, con o sin fines lucrativos.

k) Fauna silvestre: Conjunto de especies, subespecies, poblaciones e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono.

l) Núcleo zoológico: Se considerará núcleo zoológico a todo centro, establecimiento o instalación que aloje, mantenga, críe o venda animales, sea ésta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil y que carezca de una ordenación específica como explotación ganadera.

m) Órgano Gestor o Servicio Municipal competente: Órgano o Entidad perteneciente a la corporación local o sujeta a convenio con ésta, que actúa en nombre propio o por delegación expresa, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

n) Perro guardián: Aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, precisando de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

o) Perro guía: Aquellos que, tras haber superado el proceso de selección genética y sanitaria, hayan sido adiestrados en centros oficialmente homologados al efecto para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de las personas con disfunción visual, habiendo adquirido las aptitudes precisas para tal fin.

p) Propietario: Persona física o jurídica que es responsable de forma permanente de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.

q) Rehala: Equipo de perros utilizados para la caza del centro y sur de la Península Ibérica. La rehala está compuesta por entre diez y doce parejas de perros de distintas clases.

r) Transpondedor o microchip: Mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad.

s) Veterinario autorizado: Licenciado en Veterinaria al servicio de una Administración Pública, destinado a tal efecto por una autoridad competente.

Artículo 3. Principio de subsidiariedad.

En las situaciones de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, la responsabilidad siempre recaerá sobre la persona o entidad que quede demostrada como más próxima al animal objeto de regulación en cuestión.

Artículo 4. Principio de solidaridad.

A los efectos de esta Ordenanza y en el supuesto de que recaiga una imputación o sanción sobre personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad será solidaria y podrá exigirse a cada uno de los componentes de la agrupación, de manera que el cumplimiento por, al menos uno de ellos, acabe con toda la obligación respecto del resto.

Artículo 5. Órganos municipales competentes.

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

a) El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno.

b) El Excelentísimo Sr./Sra. Alcalde/sa, u órgano corporativo en quien delegue expresamente.

c) Quien de forma directa o indirecta tenga atribuida la gestión de la prestación del servicio regulado en estas Ordenanzas.

d) Cualquier otro órgano de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 6. Sanción de las infracciones.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por disposiciones de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en las presentes normas serán sancionadas por el Alcalde/sa, o Concejal/a en quien delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias que, como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio de normas elementales de convivencia, y otras análogas pueden determinar una mayor o menor gravedad de aquéllas.

Capítulo II

Obligaciones del poseedor y del propietario del animal de compañía. Prohibiciones

Artículo 7. Obligaciones del poseedor.

Son obligaciones del poseedor las siguientes:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

f) Denunciar la pérdida del animal.

Artículo 8. Obligaciones del propietario.

Son obligaciones del propietario:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 9. Prohibiciones.

1. Queda prohibido:

a) Causar muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable, o de necesidad ineludible, cuyo sacrificio reunirá las garantías establecidas por la normativa de aplicación.

b) Abandonarlos en viviendas cerradas o no habitadas, en la vía pública, solares, jardines, caminos, carreteras, etc.

c) Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.

d) Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.

e) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.

f) Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques.

g) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

h) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

i) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

j) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

k) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

l) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

ll) Alimentar a los animales en la vía pública.

m) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

n) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

ñ) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

o) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

p) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

q) Utilizar animales vivos como bancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

r) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

s) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

t) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

u) Mantener animales donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

v) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

w) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

x) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

y) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

z) Permitir la entrada y/o asear a animales en fuentes o estanques públicos. También queda prohibido posibilitar que éstos puedan beber agua en lugares de abastecimiento de agua potable para consumo humano.

2. En especial, quedan prohibidas las luchas o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

3. Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos será responsabilidad de:

a) Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado cuando su identidad resulte de registro administrativo.

b) Los propietarios o detentadores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).

c) Los causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

4. En caso de incumplimiento por los responsables, tales actuaciones podrán ser realizadas con carácter

subsidiario, por el Ayuntamiento u Órgano Gestor, a costa de aquellos. El particular que demande voluntariamente la prestación de este servicio, estará obligado a satisfacer la tasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal aplicable.

Capítulo III

Tenencia y circulación

Artículo 10. Tenencia de animales de compañía

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en las viviendas urbanas, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario lo permitan y que no se produzca ninguna situación de molestia o peligro para los vecinos o para otras personas en general, o para el mismo animal.

2. Se prohíbe la estancia de animales en cualquier espacio abierto como terrazas, balcones, patios, azoteas, miradores y similares, de un edificio o construcción habitada en horario nocturno (de 23:00 a 07:00 horas), debiendo pasar la noche en el interior del edificio o construcción o en el alojamiento del animal, teniendo que ser ambos espacios cerrados, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a sus vecinos.

3. Queda prohibida la tenencia permanente de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas, excepto aquellos negocios que tengan licencia para ello.

4. Queda prohibida la presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones y/o edificios deshabitados, locales sin uso y trasteros dentro del casco urbano.

5. Quedan prohibidas las explotaciones ganaderas en el núcleo urbano de las especies y grupos de especies vinculados a animales de producción. Dichas instalaciones deberán guardar la distancia mínima al suelo urbano y urbanizable u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable.

6. a) En las viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de 5 animales de compañía adultos, en relación a perros, gatos y hurones. De estos 5, sólo 3 podrán sobrepasar los 20 kilos; no pudiendo superar los dos restantes este peso. La tenencia de más de 5 animales en una vivienda se considerará núcleo zoológico requiriendo su registro y autorización municipal. Como norma general de obligado cumplimiento, los núcleos zoológicos deberán ubicarse a una distancia mínima de 200 metros con respecto al suelo urbano u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable. Excepto los establecimientos de venta de mascotas y de animales de compañía.

b) Cuando se den las condiciones para la consideración de núcleo zoológico, los establecimientos o viviendas deberán reunir, como mínimo, para ser autorizados y registrados, los requisitos zoonosanitarios establecidos en el artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 1980, que desarrolla al Decreto 1119/75, de 24 de abril, sobre la autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

7. Queda prohibido el establecimiento de vaquerizas, establos y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano.

Artículo 11. Circulación por espacios públicos.

1. Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. El Ayuntamiento habilitará, en la medida de lo posible, espacios idóneos y debidamente señalizados, destinados al paseo y esparcimiento de los animales de compañía.

3. Queda prohibida la presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.

4. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos. Igualmente, evitará que el animal realice micciones en fachadas y/o Acerados de edificios públicos o privados pertenecientes al municipio.

Artículo 12. Acceso a los transportes públicos.

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. La autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos.

3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente y cumpliendo la normativa vial de transporte de animales.

Artículo 13. Acceso a establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Artículo 14. Circulación de animales en vehículos privados.

1. El propietario o detentador que circule en un vehículo privado con animales domésticos en su interior, deberá disponer de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad del animal y la suya propia.

2. Cuando la estancia de un animal en un vehículo sea superior a 2 horas, éstos deberán estar pertinentemente controlados, alimentados y abrevados.

3. La carga y descarga de animales de compañía de vehículos deberá realizarse de la forma más adecuada para cada animal y considerando todas las medidas de seguridad que se estimen oportunas.

4. En el caso de vehículos de dos ruedas, el transporte de animales domésticos se hará en soportes adaptados a los mismos.

Capítulo IV

Perros

Artículo 15. Responsabilidad del propietario o detentador.

1. Los propietarios o detentadores de perros son responsables de los daños, perjuicios y molestias que pueda ocasionar el animal.

2. Los propietarios o poseedores de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales, solares, parcelas, fincas y demás donde radiquen los animales.

Artículo 16. Información al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente.

1. Los establecimientos dedicados a la reproducción y venta de perros, además de cumplir las prescripciones que por el ejercicio de tal actividad les sean de aplicación, están obligados a poner en conocimiento del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente las operaciones realizadas y los nombres y domicilios de sus propietarios, siempre que les sean requeridos.

2. Los guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas deberán facilitar al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente cuantos antecedentes y datos conozcan y les sean solicitados respecto a la existencia de perros en los lugares donde prestan sus servicios.

Artículo 17. Identificación.

1. La identificación de gatos y hurones se basará en la colocación de un transpondedor o microchip.

2. La identificación de perros consistirá en la implantación del correspondiente transpondedor o microchip junto con la extracción de una muestra de sangre que determine la huella genética del animal (ADN).

3. El proceso de implantación del transpondedor o microchip podrá ser realizado por cualquier veterinario que esté autorizado, sin embargo, la extracción de sangre para la huella genética del animal solo podrá ser llevada a cabo por veterinarios acreditados por el Ayuntamiento. Para ello, el propietario del animal dispondrá de un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de nacimiento del animal o de un mes desde su adquisición. Los datos derivados del proceso de implantación, se reflejarán en todos los documentos y archivos en los que conste el animal.

4. Los datos recogidos en el proceso de identificación canina irán a parar a una base de datos gestionada conjuntamente por el laboratorio de análisis, el Veterinario Autorizado y el Ayuntamiento.

5. La base de datos constituirá el Registro Municipal de Animales de Compañía.

6. En el caso de los perros, la correcta identificación dará lugar automáticamente a su inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía; en el caso

de gatos y hurones, serán los propietarios o detentadores los que inscriban a sus mascotas en dicho Registro Municipal en un plazo de tres meses desde la fecha de nacimiento o de un mes desde su adquisición. Para ello deberán dirigirse al órgano gestor o Servicio Municipal competente.

Artículo 18. Implantación del transpondedor o microchip.

El transpondedor o microchip será implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.

Artículo 19. ADN canino y localización de excrementos.

1. Los propietarios de los perros deberán someter a sus mascotas a un análisis de sangre con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal. Además, tendrán que satisfacer las tasas correspondientes a este servicio. La muestra servirá para poder asociar los excrementos depositados en la vía pública con el dueño del perro responsable de dicha deposición.

2. La extracción de sangre la llevará a cabo un veterinario autorizado por el Ayuntamiento que posteriormente enviará la muestra al laboratorio de análisis establecido por convenio, donde se obtendrá el genotipo del animal (ADN). La información genética recogida se incluirá en la base de datos que comparten el laboratorio de análisis, el veterinario autorizado y el Ayuntamiento. Una vez asociada la muestra al perro, el laboratorio enviará una chapa identificativa al Ayuntamiento que estará a disposición del dueño del animal.

3. El propietario del perro deberá abonar la tasa correspondiente, conforme a las Ordenanzas Fiscales vigentes. La entrega del justificante de pago de dicha tasa será necesaria para que el veterinario autorizado por el mismo pueda proceder a la extracción de sangre.

4. El Ayuntamiento facilitará al dueño o detentador del perro censado una chapa de identificación numerada. Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal de Maracena deberán llevar obligatoriamente la chapa en un lugar que sea visible. En caso de pérdida o extravío, se facilitará una nueva chapa, previa aportación de la denuncia correspondiente y pago de la tasa que se establezca mediante Ordenanzas Fiscales.

5. El uso de chapas falsas, considerando tanto las no expedidas por el laboratorio de análisis como las que son colocadas a los perros sin corresponderles, será sancionado como falta grave.

6. El Ayuntamiento tendrá potestad para organizar patrullas con el objetivo de hacer cumplir la presente Ordenanza en general y este artículo en particular. Las patrullas consistirán en la recogida de excrementos abandonados para ser analizados en el laboratorio e identificar a los posibles infractores. El Ayuntamiento de Maracena correrá con los gastos de recogida, envío e identificación de los excrementos hasta que se conozca la identidad de los propietarios.

7. Una vez identificado al dueño del animal infractor, salvo que se trate de perros guía de invidentes, el Ayuntamiento procederá a la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI, relativo a disposiciones de policía y régimen sancionador.

8. El Ayuntamiento asignará el personal competente para realizar la recogida de muestras de heces encontradas en la vía pública. Para que la recogida tenga validez, se garantizará en todo momento la cadena de custodia hasta su llegada al laboratorio.

Artículo 20. Modificación y cancelaciones.

1. Los propietarios de perros, gatos y hurones, están obligados a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes cualquier modificación de los datos que conforman el registro del animal, entendiéndose por tal, el cambio de propietario o cambio de residencia.

2. Los dueños están obligados igualmente a notificar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, la cancelación de los datos relativos al animal por pérdida o muerte del mismo.

3. Los datos relativos a la modificación y cancelación relativos a mascotas, quedarán incluidos en el Registro Municipal de Animales de Compañía. El Ayuntamiento expedirá certificación del asiento registral practicado a toda persona interesada.

Artículo 21. Registro Municipal de Animales de Compañía.

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario y del veterinario identificador. Esta información estará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los que se citan en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en los datos anteriores en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A dichos efectos y dentro del plazo anterior, el propietario del animal deberá comunicar al Registro Municipal, en el plazo de siete días, los cambios producidos mediante copia del Certificado Oficial de Identificación Animal.

3. Cuando se produzca la transmisión de la propiedad del animal, el nuevo propietario deberá comunicar dicho cambio de titularidad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior y, en su caso, proceder a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual, en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición.

4. El Servicio Municipal competente en el momento de la modificación de los asientos registrales expedirá certificación del asiento practicado.

5. La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía estará a disposición de la Policía Local para su consulta por los posibles casos de accidentes, agresiones, pérdida y abandono que pudieran ocasionarse.

6. La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter personal.

7. El Ayuntamiento podrá establecer Convenios con el Colegio Oficial de Veterinarios de Granada para la gestión de cuantos aspectos favorezcan la aplicación de la presente Ordenanza, en concreto, la encomienda de gestión de la creación y gestión integral del Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 22. Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía en la que se inscribirán los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Los Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía deberán de reunir los requisitos que para ellos se detallan en el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 23. Tenencia de perros en viviendas urbanas.

La tenencia de perros en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en el alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como malos olores, ladridos, etc., independientemente del número de animales que se posean.

Artículo 24. Cesión de perros.

1. Los propietarios de perros que, por distintas razones y circunstancias sobrevenidas, no puedan continuar con ellos, deberán cederlos a otras personas, con las diligencias previstas en los artículos 20 y 21, o entregarlos al Servicio de recogida de animales abandonados y perdidos dependientes del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente. En este último caso, el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio.

2. El incumplimiento de esta obligación y su abandono en viviendas, calles, parques, etc., será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

Artículo 25. Circulación por las vías públicas.

En las vías públicas los perros irán conducidos por una persona capaz e idónea, provistos de collar, sujetos con correa resistente, e identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip) y chapa identificativa. Llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos obligatoriamente de bo-

zal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.

Artículo 26. Deyecciones y micciones.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas jardines, paseos, y en general, en cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines.

2. En todo caso, la persona que conduzca al animal, estará obligada a recoger la defecación y llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en papeleras, o contenedores de recogida de residuos orgánicos, exceptuándose de la obligación las personas invidentes con perros-guía.

3. El propietario o detentador del animal deberá evitar, de la misma forma, las micciones en fachadas de edificios públicos y privados, así como sobre el mobiliario urbano.

4. Los ciudadanos no podrán utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas.

5. Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 27. Establecimientos y vehículos relacionados con la alimentación.

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros, en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Artículo 28. Piscinas.

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general pública, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Artículo 29. Perros guardianes.

1. Los perros guardianes de las obras deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial, en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro guardián y se dispondrá de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

2. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose que a tales fines se destinen los animales hembras. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie, no podrán estar permanentemente atados, y cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que nunca pueda ser inferior a tres metros.

3. Si el perro guardián lo es de una obra, deberá ser retirado al finalizar ésta, si no se efectuase la retirada del animal será considerado como abandono, procediéndose a su sanción.

Artículo 30. Perros guía.

1. La tenencia de perros que sirvan de guía a los deficientes visuales se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquella. En todo caso habrán de estar matriculados y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros, provistos de correa y collar, e identificados con sistema de identificación electrónica normalizado (microchip).

2. Los perros guía estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. Los conductores de taxis deberán transportar gratuitamente a los perros guía.

4. No podrá limitarse a los perros guía el acceso a los lugares contemplados en los artículos 13.2, 27 y 28 de la presente ordenanza.

Artículo 31. Perros perdidos y abandonados.

1. En casos de aparición de perros perdidos, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales, como compensación a los gastos originados por su recogida, transporte, alojamiento y manutención.

2. Transcurridos cinco días sin que el propietario hubiera procedido a retirar al animal, éste se entenderá abandonado. A cargo del propietario del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida, transporte, alojamiento y manutención. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Artículo 32. Recogida y transporte de animales perdidos y abandonados.

1. Corresponderá al Ayuntamiento la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de diez días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

2. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario. En el caso de que éste autorice su sacrificio, deberá pagar la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales.

3. El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo estos servicios.

Artículo 33. Régimen de adopción de perros abandonados.

Los perros abandonados capturados que no hayan sido rescatados por sus propietarios en el plazo fijado en el artículo anterior, pasarán a la situación de Régimen de adopción, quedando a disposición del Ayuntamiento, el cual en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio y se regularice la situación sanitaria y fiscal del animal.

Artículo 34. Ataques y mordidas de perros.

1. Las personas mordidas o atacadas por perros u otros animales de compañía darán inmediatamente

cuenta de ello a las Autoridades Sanitarias a fin de que puedan ser sometidos a tratamiento, si así lo aconsejara el resultado de la observación del animal.

2. Los propietarios o poseedores de dicho animal están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 35. Control veterinario y observación de animales agresores.

1. Los propietarios de los perros u otros animales de compañía que hayan mordido a una persona deberán someterlos a control veterinario, de las autoridades sanitarias competentes durante el periodo de tiempo y en el lugar que estos determinen, donde permanecerá internado el animal

2. A petición del propietario y, previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

Artículo 36. Condiciones específicas de bienestar para los perros.

1. El propietario o detentador de un perro es responsable de mantenerlo en condiciones sanitarias adecuadas, controlando su agresividad, aseo y, en general, todo comportamiento que pueda suponer riesgo para las personas.

2. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

3. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

4. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

5. En los casos de declaración de epizootias, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades Sanitarias, así como las prescripciones que emanen de los órganos municipales competentes.

Artículo 37. Sacrificio sin indemnización.

La autoridad municipal dispondrá, previo informe veterinario aportado por las Autoridades Sanitarias competentes, el sacrificio sin indemnización alguna de los perros, respecto de los que hubiesen diagnosticado rabia u otra enfermedad que sea contagiosa para las personas.

Artículo 38. Ocultación de casos de rabia.

Las personas que ocultasen casos de rabia en animales o dejasen al animal que la padezca en libertad serán

denunciadas ante las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

Artículo 39. Requisitos de los establecimientos sanitarios.

1. Los establecimientos sanitarios de perros dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos.

2. Deberán ubicarse en locales aislados o en la planta baja de un edificio, con medidas de insonorización en concordancia con la proximidad a otras viviendas y garantizando en todo momento las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas.

Artículo 40. Situaciones no previstas.

En lo no previsto en este Capítulo serán de aplicación analógica las normas contenidas en el Capítulo II y el Capítulo III.

Capítulo V.

Protección de los animales de compañía.

Artículo 41. Daños a los animales.

1. Quienes injustificadamente infringieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales de compañía de propiedad ajena, mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño.

2. Los Agentes de la Autoridad y cuantas personas presenciaren actos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

Artículo 42. Denuncias por malos tratos.

1. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser decomisados si sus propietarios o personas de quien dependan no adoptasen las medidas oportunas para cesar en tal situación.

2. Una vez decomisados, se aplicará lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de esta Ordenanza.

Artículo 43. Fauna silvestre y animales protegidos.

No será posible poseer, retener, naturalizar, vender, transportar y/o retener para la venta y, en general, traficar, comerciar e intercambiar ejemplares vivos o muertos pertenecientes a la fauna silvestre o sujetos a algún régimen de protección según lo establecido en los convenios de Berna y Washington (Cites) y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna silvestre.

Artículo 44. Proliferación.

El propietario o detentador de un animal deberá adoptar todas las medidas que se encuentren disponibles para evitar la proliferación incontrolada de los animales.

Artículo 45. Vigilancia e inspección.

Corresponde al Ayuntamiento de Maracena el cumplimiento de las funciones de vigilancia e inspección de los preceptos de esta Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 46. Divulgación.

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas acciones sean necesarias para hacer llegar esta Ordenanza al conjunto de la población con el objeto de concienciar y fomentar el comportamiento cívico de los ciudadanos.

Artículo 47. Incorporación de las disposiciones futuras.

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales, dictadas o que se dicten en el futuro.

Capítulo VI

Disposiciones de policía y régimen sancionador

Artículo 48. Inspección, denuncia y sanción.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Maracena en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, de conformidad con el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local ejercer las potestades para la inspección, denuncia y sanción de las conductas prohibidas por esta Ordenanza en orden a la protección de la salubridad pública.

2. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos Municipales designados por la Alcaldía, Servicios de Inspección Municipales de Salud y Medioambiente, así como aquel personal autorizado por el Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición incluida la de acceder, previa comunicación a los titulares y garantizando en todo caso los derechos constitucionales, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Los ciudadanos están obligados a prestar toda su colaboración en el ejercicio de las funciones de inspección a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información que se considere necesaria. La obstaculización en el ejercicio de las funciones de inspección, se considerará infracción y podrá dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

4. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente al objeto de la exigencia de la responsabilidad que corresponda. La tramitación del posible procedimiento sancionador que pudiere haberse incoado, se suspenderá hasta que se dicte la resolución del procedimiento judicial.

5. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y/o penal que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 49. Potestad sancionadora.

1. El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo por sí misma o a través de Órgano gestor si lo hubiere.

2. La potestad sancionadora compete al Alcalde/sa, o al Concejal/a en quien éste delegue.

Artículo 50. Régimen jurídico y procedimiento sancionador.

En lo no establecido en esta Ordenanza se aplicará el régimen jurídico que para las infracciones y sanciones se establece en el Título V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. En cuanto al procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido con carácter general en el Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y del procedimiento administrativo común, así como, a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 51. Personas responsables.

1. A los efectos previstos en este Capítulo, son responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que hayan realizado las acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

2. Tratándose de personas jurídicas, las actuaciones encaminadas a la exigencia de la responsabilidad se dirigirán al representante o administrador único.

3. En los supuestos de personas menores de edad o en los que concurra alguna causa legal de no imputabilidad, serán responsables subsidiarios en el pago de las sanciones pecuniarias sus representantes legales.

4. Cuando el cumplimiento de obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda conjuntamente a varias personas, éstas responderán solidariamente de la infracción que los mismos puedan constituir y de la sanción que pueda corresponderles.

Artículo 52. Tipos de infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las conductas, hechos, acciones y omisiones que impliquen el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas y reguladas en esta Ordenanza.

2. Toda infracción será clasificada como leve, grave o muy grave.

Infracciones Leves:

1. Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2. El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

4. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

5. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

6. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

7. No proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario o no depositarlas en contenedores de recogida domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin.

8. Dejar que el perro orine sobre las fachadas de edificios públicos y privados, así como sobre mobiliario urbano.

9. No colocar el cartel identificativo de perro guardián o que éste no sea visible.

10. La estancia de animales en terrazas, balcones, azoteas y similares en horario nocturno (de 23.00 horas a 7.00 horas).

11. La tenencia de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas.

12. La presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones deshabitadas, locales sin uso, y trasteros dentro del casco urbano.

13. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.

14. Limpiar animales en la vía pública.

15. No conducir a los perros sujetos por correas resistentes y llevarlos sin bozal cuando la normativa lo exija.

16. El incumplimiento del propietario de los deberes de inscripción, o comunicación de modificaciones o bajas en el censo canino municipal.

Infracciones graves:

1. La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.

2. La negativa de los propietarios o detentadores de animales a facilitar al Servicio Municipal los datos de identificación de los mismos.

3. Albergar animales de compañía en inmuebles urbanos incumpliendo las exigencias propias de sus necesidades etológicas según raza o especie.

4. Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos y vehículos o instalaciones a las que se refieren los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza.

5. La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 48.

6. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.

7. Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.

8. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

9. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos.

11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

12. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

13. El abandono de animales muertos.

14. La presencia de animales en zonas de juego infantil.

15. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

16. Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

17. Asistencia a peleas con animales.

18. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

19. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

20. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

21. La posesión de animales no registrados ni identificados (Microchip y Chapa identificativa) conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

22. La cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomos, y otros análogos en viviendas o locales ubicados en suelo urbano.

23. No someter a reconocimiento veterinario obligatorio a un perro que haya mordido a una persona u a otro animal o no facilitar los datos y condiciones sanitarias del agredido, su representante, propietario o autoridad municipal competente.

24. No llevar en lugar visible el distintivo de chapa identificativa.

25. El uso de una chapa de identificación falsa o que no corresponda al animal portador de la misma, ya sea del mismo o distinto dueño.

26. La reincidencia en faltas leves.

Infracciones muy graves:

1. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la seguridad o salubridad pública.

2. La no comunicación inmediata del propietario a las Autoridades Sanitarias y Municipales de la posibilidad de que su animal padezca la rabia, u otra enfermedad zoológica de especial trascendencia para la salubridad pública.

3. Causar la muerte de animales injustificadamente y organizar peleas entre los mismos y demás prácticas similares. Si el animal hubiese agredido a personas, causándoles lesiones muy graves físicas o psíquicas según informe médico o incluso la muerte, dicho animal será sacrificado y el propietario quedará inhabilitado para la tenencia de animales de razas peligrosas.

4. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques.

5. El abandono de animales vivos.

6. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

7. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

8. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

9. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

10. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

11. Núcleo zoológico, centro para el fomento y cuidado de animales de compañía o agrupaciones varias sin registro o autorización Municipal.

12. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

13. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

14. Reincidencia o reiteración en faltas graves.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se considera que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza, en el plazo de 1 año desde que adquiera firmeza la resolución administrativa. Se considera que hay reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de 2 años desde la resolución administrativa.

A estos efectos no se computarán los antecedentes ya rehabilitados produciéndose la rehabilitación de las sanciones de la forma siguiente:

- a) A los 6 meses, las leves.
- b) A los 2 años, las graves.
- c) A los 3 años, las muy graves.

Artículo 53. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 75 a 500 euros para las leves.
- b) 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) 2001 a 30.000 euros para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 54. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones previstas por la Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia del daño causado al animal.

d) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 55. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 56. Prescripción.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las muy graves, a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción, si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Capítulo VII

Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 57. Conceptos.

1. Según el artículo 2.e, los animales potencialmente peligrosos serán aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas,

de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

2. Así mismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en los apartados siguientes:

2.1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales de provocar daños relevantes en los bienes, y en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el artículo 64 de la presente Ordenanza, y sus cruces.

2.2. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

2.3. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

3. En el supuesto anterior, la potencial peligrosidad de cualquier otro animal podrá ser declarada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad municipal.

4. En el supuesto anterior, la potencial peligrosidad de cualquier otro animal podrá ser declarada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad municipal.

Artículo 58. Tenencia.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.

2. Para obtener la licencia la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No haber sido sancionado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se acreditará mediante el certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c. No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Este requisito se acreditará mediante certificado del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia certificada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

e. En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligroso, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un organismo oficial e impartido por adiestradores acreditados.

f. Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a 175.000 euros por siniestro.

3. Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante "microchip" y huella genética del animal (ADN).

Artículo 59. Registro.

1. A los citados efectos existirá, en el Departamento Municipal que se determine, un Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos clasificados por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, fecha de adquisición de la licencia de animales potencialmente peligrosos, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo. Se deberá especificar también la finalidad privada de la tenencia, como animal de compañía, para guarda y defensa o con finalidad profesional.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 60. Licencia.

1. La licencia administrativa será otorgada, a petición del interesado, por el organismo municipal correspondiente, debiendo aportar la documentación reseñada en el artículo 52.2.

2. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano

competente del Ayuntamiento al que corresponde su expedición.

Artículo 61. Revocación de licencia.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 62. Medidas de seguridad individuales.

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. En ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de 18 años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso.

3.- En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

4. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de 24 horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un Agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros correspondientes.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte.

6. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe oficial, el Ayuntamiento podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

Artículo 63. Medidas de seguridad en instalaciones.

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas,

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento.

Artículo 64. Listado de animales potencialmente peligrosos.

1. El listado de animales potencialmente peligrosos podrá ser aumentado en el número de especies que recoge en cualquier momento y previa aprobación reglamentaria por el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a las normas reguladoras.

2. Se consideran razas y cruces de razas caninas potencialmente peligrosas o de presa:

- 1.- Pit Bull Terrier.
- 2.- Staffordshire Bull Terrier.
- 3.- American Staffordshire Terrier.
- 4.- Rottweiler.
- 5.- Dogo Argentino.
- 6.- Fila Brasileiro.
- 7.- Tosa Inu.
- 8.- Akita Inu.
- 9.- Doberman.

3. Se consideran además perros potencialmente peligrosos aquellos que posean las siguientes características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor,

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Quedan excluidos los perros que cumpliendo todas o la mayoría de las características reseñadas sean considerados perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o estatal, así como aquellos que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Artículo 65. Inspección y vigilancia.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia de los animales potencialmente peligroso para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regu-

lados en la presente Ordenanza y legislación vigente, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.

2. Los Agentes de la Policía Local deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la Ley 50/99, de 23 de diciembre o en la Ley 11/03, de 24 de noviembre. Las actas levantadas serán comunicadas en función de la gravedad de la infracción al Ayuntamiento, o bien a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 66. Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/99 de Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. No obstante:

1. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b. Incumplir la obligación de identificar el animal.

c. Omitir la inscripción en el Registro.

d. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/99.

f. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartadas anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 50/99, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:

* Infracciones leves, desde 150 hasta 300 euros.

* Infracciones graves, desde 301 hasta 2.404,06 euros.

* Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,00 euros.

Disposición adicional Primera.

Se faculta expresamente al Alcalde/sa, u Órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

Disposición adicional Segunda.

Se estimará un plazo de cinco meses a contar desde el primer día que entre en vigor esta Ordenanza para que todos los ciudadanos puedan adaptarse a lo establecido en los preceptos de esta norma, concretamente en lo que se refiere a la extracción de sangre para la obtención del genotipo del animal y la posterior recogida de la chapa identificativa.

Disposición adicional Tercera.

En lo no previsto en esta Ordenanza se actuará conforme a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición Final.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Maracena, 6 de mayo de 2016.-El Concejal de Presidencia (P.D. de 10/08/2015), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 2.974

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación definitiva texto refundido del proyecto reparcelación UE-14

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de abril de 2016, se ha aprobado el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la UE-14.

Maracena, 6 de mayo de 2016.-El Concejal de Presidencia (P.D. 10/08/15), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 2.975

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)*Aprobación definitiva de ordenanza fiscal***EDICTO**

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del 29 de abril de 2016, acordó aprobar definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de recogida y retirada de animales sueltos y abandonados en la vía pública y otros servicios de identificación cuyo tenor literal, estimada la alegación es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS Y ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, Y OTROS SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por los servicios de recogida y retirada de animales sueltos y abandonados en la vía pública, y otros servicios de identificación", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio prestado por el Ayuntamiento consistente en la recogida y retirada de animales vagabundos, perdidos o abandonados que deambulen por la vía pública, así como el análisis de sangre de perros para genotipado.

2.- No estarán sujetos los servicios que se presten a instancias de sus dueños o responsables, que serán objeto de liquidación del precio público correspondiente.

3.- Quedan al margen de esta tasa aquellos servicios o actuaciones referidas a animales que no se encuentren en la vía pública o en cualquier otro bien de titularidad municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la condición de dueño o resulten responsables del animal recogido, en atención a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 4.- Sucesores y responsables.

Serán sucesores y responsables de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, aquellas perso-

nas o entidades que incurran en los supuestos establecidos en la Ley General Tributaria y normas complementarias, con el alcance que en ellas se establezca.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1.- Servicio de recogida y transporte al Centro Zoosanitario de los animales vagabundos, perdidos o abandonados.

1.1. De animales de compañía: 30,00 euros

1.2. De perros de razas que estén consideradas potencialmente peligrosas y sus cruces: 45,00 euros

1.3. De semovientes de gran pesaje. Equinos y similares: 145 euros.

2.- Alojamiento y alimentación:

2.1. Perros, por día o fracción: 5,00 euros.

2.2. Gatos, por día o fracción: 2,50 euros.

2.3. De semovientes de gran pesaje. Equinos y similares: 8,50 euros.

3.- Sacrificio eutanásico de animales:

3.1. Perros y gatos: 30,00 euros.

4.- Retirada de animal muerto.

4.1. Perros y gatos: 30 euros.

4.2. Semovientes de gran pesaje (equinos y similares): 600 euros.

5.- Inscripción en el censo municipal:

5.1. Por cada perro: 26 euros.

6.- Expedición de la chapa identificativa:

6.1. Por cada chapa: 1,96 euros.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga el tributo y nace la obligación de contribuir cuando se dé inicio a la prestación de alguno de los servicios constitutivos del hecho imponible y que se describen en la tarifa.

Artículo 7.- Gestión.

1.- La oficina gestora del tributo, practicará las liquidaciones una vez realizado el servicio de acuerdo con la tarifa prefijada, que, en su caso, habrá de ser ingresada por el obligado al pago como condición previa a la retirada del animal. El tributo podrá ser gestionado mediante autoliquidación a criterio de los servicios municipales cuando las condiciones técnicas lo permitan.

2.- En aquellos casos en que los obligados al pago no se personen a recuperar al animal, los servicios municipales, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa tributaria, en especial en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan, procederán a su identificación, liquidación y cobro de la tasa que corresponda.

Artículo 8.- Intereses de demora.

1.- Las cuotas incursas en procedimiento de apremio, devengarán los recargos y los intereses de demora desde el día siguiente a la finalización del plazo voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

2.- En todo caso, se liquidarán intereses de demora según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 5 entrará en vigor a los seis meses de la publicación definitiva de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza surtirá efectos desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Maracena, 6 de mayo de 2016.-El Concejal de Presidencia (P.D. 10/08/15), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 2.952

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de edificaciones en suelo no urbanizable

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de información pública contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de febrero de 2016, por el que se aprueba, con carácter inicial, la ordenanza reguladora del régimen jurídico y urbanístico de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Moraleda de Zafayona, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo y procede su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEDA DE ZAFAYONA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula, entre otros aspectos, el suelo no urbanizable de forma que junto con el planeamiento tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la protección de los va-

lores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, aunque no deseada, constata la existencia de numerosas edificaciones en el territorio del municipio de Moraleda de Zafayona que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido desde su terminación, no procedería la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) se aprobó con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.

El Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona se ha marcado como objetivo en el suelo no urbanizable el control de la legalidad y regularización de las edificaciones en aras de evitar un urbanismo incontrolado lejos de la sostenibilidad y racionalidad que debe presidir el mismo. Se considera por tanto necesario, en el marco de la más estricta legalidad, actuar sobre la situación legal de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, ha tenido en parte su reflejo y desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al regular la situación legal en que quedan dichas edificaciones y que recoge la doctrina jurisprudencial respecto a las edificaciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se había reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración.

Así, el Tribunal Supremo viene sosteniendo que a las edificaciones procedentes de una infracción urbanística prescrita les es de aplicación el régimen de las construcciones "fuera de ordenación". En este sentido son de reseñar la sentencia de 5 de diciembre de 1987 (RAJ 9365): "...En una situación análoga a la descrita han de quedar aquellas construcciones que naciendo ya en la ilegalidad no van a poder ser destruidas por haber transcurrido el plazo durante el cual la Administración puede ordenar la demolición -arts. 184 y siguientes del texto refundido-. Estos edificios (...) no son susceptibles de legalización, quedando en una situación de persistencia tolerada, pero con los mismos límites del régimen de fuera de ordenación, aplicable por analogía"; o la sentencia de 6 de octubre de 1992 (RAJ 7578): "...que la caducidad de aquellas facultades de reacción únicamente supone la imposibilidad de poderse ejercitar, mas no que una obra ilegal quede legalizada, su colocación en una situación analógicamente parecida a la de fuera de ordenación prevista en el art. 60 del mismo texto refundido antes citado, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones establecidas al respecto, a salvo, naturalmente de que una posterior ordenación posibilite su legalización y el interesado la promueva, tal y como esta sala ha declarado...".

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente

estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina jurisprudencial consolidada que tuvo su origen en la STS de 5 de diciembre de 1987.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a regular y clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico en su caso.

Según establece el artículo 4 del referido Decreto 2/2012, de 10 de enero, "La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística, de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio (...) En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación,..."

En el término municipal de Moraleda de Zafayona existen diversas agrupaciones de edificaciones susceptibles, en principio, de ser consideradas bien como asentamientos urbanísticos, bien como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. Dichas agrupaciones se localizan fundamentalmente en los parajes de Los Tablazos (polígono 10 del parcelario de rústica, con clasificación urbanística de suelo no urbanizable de carácter natural o rural), La Colada y Los Llanos (parte de los polígonos 6, 9 y 16 de rústica, actualmente con clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección especial agrícola por planificación urbanística).

Al objeto de clarificar la situación de dichas edificaciones o agrupaciones de edificaciones, el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona procedió a la redacción del preceptivo Avance de planeamiento con las siguientes conclusiones:

1.- El planteamiento de Los Tablazos y de Los Llanos como Asentamientos Urbanísticos no queda totalmente justificado en base a los criterios de la Norma 3ª de la Orden de 1 de marzo de 2013, que desarrolla los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, ya que no se cumplen en su totalidad los criterios fundamentales para su delimitación:

- Tanto en el caso de los Tablazos como en el de Los Llanos y La Colada la densidad edificatoria es de 1,8 Viv/ha., muy inferior a las establecidas por dicha norma 3ª según la cual dicho parámetro ha de estar en torno a las 10 Viv/ha. Para densidades edificatorias inferiores a 5 Viv/ha. - como es nuestro caso - no se considera viable la implantación de servicios y dotaciones comunes sostenibles y por ende la declaración de los ámbitos como asentamientos urbanísticos.

- En el caso de los Llanos-La Colada, el número de habitantes es de unos 80, muy inferior a los 200 habitantes establecidos según dicha norma 3ª como generadores de actividades urbanas, y en consecuencia la demanda de servicios y dotaciones comunes.

- En el caso de los Tablazos, al no quedar en contacto con el suelo urbano delimitado por el planeamiento ge-

neral vigente, según se deduce del punto 2 de la Norma 3ª de la Orden, no sería susceptible de integrarse en la estructura urbanística existente a través de un futuro PGOU.

2.- En lo que respecta al planteamiento de los 8 ámbitos del Hábitat Rural diseminado grafados en el Documento, se concluye que ninguno de ellos se constituye como ámbito territorial en el que se ubiquen más de 15 edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural que posean características propias que deban preservarse, y que puedan demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora. Por tanto, no procedería la delimitación de los mismos como tales Ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

3.- En base a lo indicado en los puntos anteriores se consideró que no procedía ni la Delimitación de Asentamientos Urbanísticos ni la Delimitación de Ámbitos del Hábitat Rural Diseminado en el Suelo No Urbanizable del Municipio de Moraleda de Zafayona, por lo que todas aquellas edificaciones o agrupaciones de ellas podrán identificarse como edificaciones aisladas a los efectos de aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Así pues, según estas conclusiones, al no existir asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable, no ha sido necesaria la tramitación del Avance de planeamiento, por lo que el Pleno municipal acuerda la innecesariedad de dicho Avance, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero. Este acuerdo es requisito necesario para la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para general conocimiento.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía elaboró en el año 2003 el Inventario de Parcelaciones Urbanísticas en Suelo No Urbanizable en Andalucía, en el que fueron incluidas las parcelaciones urbanísticas de Los Tablazos, Los Llanos y La Colada.

Estas parcelaciones rústicas así clasificadas en el año 2003, ya venían recogidas y zonificadas con tal carácter en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Moraleda de Zafayona aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 29 de mayo de 1985. Como antecedentes cabe indicar que en el año 1981, el Pleno del Ayuntamiento autorizó la segregación rústica de los terrenos que conforman estas tres parcelaciones, que quedaron reflejadas en la escritura pública de segregación otorgada ante la fe del notario que fue de Granada, D. Mauricio Pardo Morales, con fecha 11 de agosto de 1982, bajo el número 393 de su protocolo, así como en el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada.

Centrándonos en concreto en la zona de Los Tablazos, que es la que se localiza en suelo no urbanizable no sujeto a protección, esta segregación rústica se fue transformando en una parcelación urbanística, tal y como se reconoce en la memoria justificativa de la re-

visión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 5 de junio de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 41 de fecha 20 de febrero de 2002, en los siguientes términos:

3.2.5. SUELO EN SITUACIÓN IRREGULAR.

Nos referimos bajo esta denominación a los terrenos comprendidos en la parcelación rústica de Los Tablazos.

En cumplimiento del condicionado del acuerdo de aprobación definitiva adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se han modificado las previsiones anteriores para clasificar estos terrenos como un sector de Suelo Apto para Urbanizar manteniéndolas con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, tal y como estaban consideradas en las Normas Subsidiarias que ahora se revisan.

Dadas las enormes dificultades encontradas a la hora de encajar la actividad edificatoria que se ha ido consolidando sobre una parcelación rústica -realizada ésta al amparo de la legalidad urbanística entonces vigente- con el régimen aplicable al Suelo No Urbanizable, se ha renunciado a establecer una normativa específica que regule esa compleja situación, remitiéndonos a lo establecido con carácter general para esta clase de suelo en la Normativa del presente documento.

En consonancia con la filosofía expresada para el suelo no urbanizable, a las parcelas existentes, que no podrían ser objeto de subdivisión y deberían mantener en todo caso una superficie mínima de 2.500 m², no se les asigna aprovechamiento urbanístico, ya que este es aplicable exclusivamente al suelo urbano o apto para urbanizar.

En la normativa urbanística vigente durante este periodo de tiempo, conformada básicamente por el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, el Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, no se prevé ninguna actuación para las parcelaciones urbanísticas terminadas en suelo no urbanizable común, de donde resulta que para la parcelación urbanística "Los Tablazos" ha transcurrido en exceso el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. En consecuencia, debe entenderse consolidada con tal carácter por cuanto fue terminada mucho antes de la entrada en vigor de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio en 2002, así como de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en el año 2003, que sí establece el carácter imprescriptible de las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

Las razones expuestas son igualmente aplicables a las otras dos parcelaciones urbanísticas existentes en Moraleda de Zafayona, denominadas Los Llanos (Lla-

nos de la Moraleda 1) y La Colada (Llanos de la Moraleda 2) en el citado Inventario, que quedaron consolidadas con tal carácter antes de la entrada en vigor de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el año 2002, puesto que para ellas ha transcurrido también el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Por otra parte, el artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, señala que la constancia registral de la terminación de la obra se regirá por el siguiente procedimiento:

a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación.

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.

En relación a la coordinación y colaboración con el Registro de la Propiedad, el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece:

1. Las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Regis-

tro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, los actos administrativos siguientes (...):

l) La declaración de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación a la que hace referencia el artículo 53 del presente reglamento, reflejando literalmente las condiciones a las que se sujetan las mismas.

En este marco normativo y en aras de la seguridad jurídica, el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona procede con la presente ordenanza a la regulación de las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable que quedan en situación de asimiladas al régimen de fuera de ordenación según las determinaciones del Decreto 2/2012, 10 de enero.

ÍNDICE:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Definiciones.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS

Artículo 3.- Clasificación de las edificaciones según su situación jurídica.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

Artículo 4.- Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO: SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 5.- Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO: SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 6.- Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

CAPÍTULO VI.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS O AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES.

Artículo 7.- Competencia y normas generales del procedimiento de reconocimiento.

Artículo 8.- Inicio del procedimiento: solicitud y documentación.

Artículo 9.- Instrucción del procedimiento.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.

Artículo 11.- Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 12.- Obligaciones de los titulares de edificaciones en suelo no urbanizable que puedan estar en la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 13.- Tasas.

CAPÍTULO VII.- LICENCIAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES PARA LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 14.- Licencia urbanística municipal de ocupación y de utilización respecto a las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable de Moraleda de Zafayona.

CAPÍTULO VIII.- NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 15.- Objeto, contenido y alcance.

Artículo 16.- Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

Artículo 17.- Condiciones sobre el impacto generado por las edificaciones.

Artículo 18.- Condiciones de seguridad.

Artículo 19.- Condiciones mínimas de salubridad.

Artículo 20.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Artículo 21.- Otras edificaciones existentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: FORMACIÓN DE CENSO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza municipal tiene como objeto regular el régimen jurídico y urbanístico de las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable del término municipal de Moraleda de Zafayona, así como el procedimiento administrativo para la declaración de la situación legal de fuera de ordenación y de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU); y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística municipal, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS.

Artículo 3.- Clasificación de las edificaciones según su situación jurídica.

3.1.- Según la situación jurídica en que se encuentran las edificaciones se distinguen:

A) Edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio con la siguiente diferenciación:

- a) Construidas con licencia urbanística.
- b) Construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones.

B) Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio con la siguiente diferenciación:

a) Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia.

b) Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico infringido. En idéntica situación quedarán aquellas edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición a la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.2 del RDU, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiera fijado haya sido íntegramente satisfecha.

c) Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

3.2.- Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de cualquier otra procedencia se aplicarán los criterios siguientes:

a) Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de concesión de dicha licencia se considerarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

b) Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiese agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en el primer párrafo del presente apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

c) En los demás casos, la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística

y del orden jurídico infringido, estableciendo las prioridades y los plazos para dicho ejercicio en los correspondientes Planes municipales y autonómicos de Inspección Urbanística.

3.3.- Las edificaciones aisladas terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que se sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de dicha Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

Artículo 4.- Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

4.1.- Las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que se relacionan en el artículo 3.1. A) anterior estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.

4.2.- Sin perjuicio de que la Administración deba requerir la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, las personas titulares de las mismas deberán solicitar la licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la LOUA y en su Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

4.3.- Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3.

4.4.- Para las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación administrativa municipal de su adecuación a dicha ordenación, se podrá conceder la licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso propuesto resulta compatible con esta ordenación.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO: SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 5.- Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

5.1.- Las edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia, estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística.

5.2.- Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3. (Las edificaciones aisladas terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que se sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de dicha Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística).

5.3.- En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el instrumento general de planeamiento en vigor en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la LOUA.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la LOUA, se considerarán totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en los suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

5.4.- Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso propuesto resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de la licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO: SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 6.- Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

6.1.- Las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado b) (edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico infringido) serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se encuentren terminadas, esto es, ultimadas y dispuestas a servir al uso a que se destinan, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

6.2.- No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos siguientes:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b).

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcela urbanística, y para la que no haya transcurrido el plazo para restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

6.3.- Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes, sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

6.4.- En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

6.5.- Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

6.6.- Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse

por el ayuntamiento en la resolución del reconocimiento. Esta resolución será exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

6.7.- La concesión de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades en que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

CAPÍTULO VI.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS.

Artículo 7.- Competencia y normas generales del reconocimiento de AFO.

7.1.- Corresponde al Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas o las agrupaciones de edificaciones aisladas ubicadas en el suelo no urbanizable de su término municipal que se ajusten a las determinaciones de la presente ordenanza.

7.2.- El procedimiento para otorgar la resolución del reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

7.3.- El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

7.4.- El Ayuntamiento comunicará a la persona interesada la posibilidad de legalización de la edificación, en el caso de que ésta se encuentre en la situación jurídica señalada en el artículo 3.1. A), apartado b), (edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones).

Artículo 8.- Inicio del procedimiento: Solicitud y documentación.

8.1.- El procedimiento para la obtención del reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o a instancia de parte mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI o NIF del titular, o del representante en su caso.

2. Fotografías suficientes a color y tamaño mínimo 10x15, que definan el estado actual de la edificación.

3. Declaración responsable según modelo anexo, a fin de demostrar la antigüedad de la edificación.

4. Fotocopia compulsada del título o documento de propiedad de la finca en la que se sitúa la edificación y, en su caso, nota simple informativa actualizada de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

5. Fotocopia compulsada del recibo del IBI de la edificación y/o Modelo 902N debidamente diligenciado y

sellado, de declaración catastral de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.

6. Fotocopia compulsada de la licencia urbanística municipal de obras en caso de disponer de ella.

7. Memoria descriptiva y gráfica, suscrita por facultativo técnico competente y con la obligatoriedad de visado colegial exigida por el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, que defina las características generales de la edificación o edificaciones existentes objeto de la solicitud. Se acreditarán en dicha Memoria los siguientes aspectos:

a) Identificación del inmueble o inmuebles afectados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, con mención expresa de que dicha fecha sea anterior al plazo previsto por la legislación aplicable para la prescripción de la infracción en que hubiera podido incurrir el promotor, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 28.4 a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento. A tales efectos solo se expedirán certificaciones de antigüedad si se tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.

- Certificación expedida por técnico competente, en la que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación, con indicación expresa de su uso.

- Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

c) Clasificación y calificación urbanística de la finca donde se ubica la edificación según las determinaciones del planeamiento general vigente.

d) Presupuesto de ejecución material total y desglosado por capítulos de obra, estableciéndose como valor de ejecución material de la edificación el que resulte de aplicar los vigentes módulos oficiales del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores que proceda, en función de las características particulares, uso, tipología edificatoria. Se calculará el presupuesto de ejecución material de la edificación a fecha actual y respecto a edificaciones de nueva planta.

e) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las adecuadas y necesarias condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

f) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios

básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 y 8.5 del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Situación de la finca (pago, paraje o cualquier otro nombre con que sea conocido el lugar en que se halle; nombre de la calle, camino o sitio y número si lo tuviere, nombre del edificio si fuere conocido por alguno propio) y linderos referidos a los cuatro puntos cardinales, así como cualquier otra circunstancia que sirva para distinguirla.

h) Superficie de parcela en la que se ubique la edificación o edificaciones.

i) Medida superficial útil y construida, por plantas y usos, así como de su conjunto.

j) Documentación gráfica consistente en:

- Plano de situación cartográfica oficial a escala 1:5.000 ó 1:2.000 en la que se grafíe la edificación o edificaciones a inscribir.

- Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela, así como indicación de la referencia catastral del inmueble.

- Plano de parcela, acotado y superficiado a escala adecuada (preferible a escala 1:500) en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.

- Plano acotado a escala mínima de 1:200, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies construidas y ocupadas.

- Planos de alzados y secciones suficientes a escala adecuada que definan la forma, la estética y las dimensiones de la edificación y/o edificaciones.

8. Justificación del pago de la tasa correspondiente. A estos efectos se liquidará la tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

9. Contrato de suministros de empresas suministradoras de que se disponga (electricidad, agua, gas...).

10. Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

8.2.- Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el suelo no urbanizable del término municipal de Moraleda de Zafayona podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos. Su mantenimiento siempre y en todo caso correrá a cargo de los propietarios de las edificaciones.

Artículo 9.- Instrucción del procedimiento.

9.1.- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que

resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

9.2.- A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 6, apartados 1 y 2 de la Ordenanza.

9.3.- En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a) Acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a que hace referencia el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las cuales se detallan y especifican en el capítulo VIII de la presente Ordenanza.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 6, apartados 4 y 5, de esta Ordenanza.

d) Inexistencia de procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

9.4.- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

9.5.- El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en el apartado 8.1. f) del artículo anterior y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 8.2., se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

9.6.- El Ayuntamiento podrá dictar además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

9.7.- las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente.

Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 10.- resolución del procedimiento.

10.1.- La resolución de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación o razón social del promotor.

b) Identificación de la edificación afectada conforme se especifica en el artículo 8.1.7 de la presente Ordenanza (indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada).

c) Facultativo técnico competente autor de la Memoria descriptiva y gráfica especificada en el artículo 8.1.7 de la presente Ordenanza.

d) Clasificación y calificación urbanística del suelo donde se ubica la edificación.

e) La fecha de terminación de la edificación.

f) Presupuesto de ejecución material.

g) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

h) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada al régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 6.3 de esta Ordenanza (sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble), así como los servicios básicos que pueden prestarse por las compañías suministradoras, y las condiciones de suministro previstas en el artículo 6.4 de la Ordenanza.

j) Excepcionalmente, en la resolución del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

10.2.- El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses comenzando a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de oficio en su caso. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 9, apartados 5 y 6, de la presente Ordenanza.

10.3.- Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución del reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se haya producido la caducidad del expediente.

10.4.- En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 8.2 de la presente Ordenanza, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

10.5.- Si la resolución fuese denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y del restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 11.- Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

11.1.- Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble. En ningún caso dichas obras supondrán aumento de la superficie construida reconocida.

11.2.- Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, la salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11.3.- Acceso a la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan las edificaciones, que se resolverán mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable, o excepcionalmente en la resolución podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

11.4.- Las compañías suministradoras exigirán la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

11.5.- Para las edificaciones reconocidas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento.

11.6.- Inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad: Conforme a la legislación notarial y registral

en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación será necesaria en todo caso para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y concordantes de aplicación.

11.7.- La concesión de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades en que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 12.- Obligaciones de los titulares de edificaciones en suelo no urbanizable que puedan estar en la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

12.1.- Los titulares de edificaciones en posible situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento de reconocimiento o bien adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden urbanístico infringido que procedan.

12.2.- El pago de las tasas y/o impuestos previos que correspondan no implicarán el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos no amparados por el reconocimiento, como clandestinos e ilegales, nunca legitimados por el transcurso del tiempo.

12.3.- El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

Artículo 13.- Tasas.

La declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa municipal, de conformidad con lo previsto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

CAPÍTULO VII.- LICENCIAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES PARA LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 14.- Licencia urbanística municipal de ocupación y de utilización respecto a las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable de Moraleda de Zafayona:

14.1.- La licencia urbanística municipal de ocupación y de utilización tiene por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia

otorgada. La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

14.2.- Respecto de la concesión de la licencia urbanística municipal de ocupación y de utilización, aplicable a las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Moraleda de Zafayona, cabe distinguir las siguientes situaciones:

A) Edificaciones aisladas en suelo no urbanizable conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente:

a) Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia municipal de obras, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 de la presente Ordenanza.

b) Para las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el apartado anterior, se podrá conceder licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con esta ordenación.

B) Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación:

a) Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial urbanística vigente y no cuenten con licencia municipal de obras, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 de la presente Ordenanza.

b) Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

C) Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. Esta resolución será exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos de lo establecido en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

CAPÍTULO VIII.- NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 15.- Objeto, contenido y alcance.

15.1.- Lo dispuesto en la presente ordenanza se entenderá sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas en materia de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

15.2.- El presente capítulo de esta Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

15.3.- Conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

15.4.- La aplicación de esta ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

15.5.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 16.- Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

16.1.- La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto a otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

16.2.- La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 17.- Condiciones sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ellas se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 18.- Condiciones de seguridad.

18.1.- Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destinan, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso deberán contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

18.2.- La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

18.3.- La utilización de la edificación no comportará riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

18.4.- Las instalaciones de que disponga la edificación reunirán las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 19.- Condiciones mínimas de salubridad.

19.1.- La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de conta-

minantes procedentes de la evacuación de gases de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

19.2.- La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, estos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no existe peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

19.3.- La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá efectuarse mediante pozos ciegos, debiendo estar los sistemas empleados debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

19.4.- Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 20.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Para todas aquellas edificaciones cuyo uso sea residencial se cumplirán las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, una zona de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables (salón, dormitorios, cocina) no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean del mismo uso.

d) Todas las piezas habitables deben de disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y otras dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la habitación, con huecos practicables para ventilación de la menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada con renovación continua de aire o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Si existen patios de luces, deberán poseer dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos (a título orientativo: círculo de 3 m de diámetro

para salas de estar y dormitorios y de 2 m de diámetro para el resto de dependencias).

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas a descanso -dormitorios-.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sinfónicos individuales y comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 21.- Otras edificaciones existentes.

Aquellas edificaciones cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial vivienda cuya superficie sea inferior a 100 m² construidos y por cualquier circunstancia no cumplan algunas de las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad establecidas en esta ordenanza para el uso residencial, se podrá reconocer su situación excepcionalmente con el uso de "edificación rural de recreo familiar".

DISPOSICIÓN ADICIONAL: FORMACIÓN DE CENSO.

A los efectos del censo de edificaciones en suelo no urbanizable el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona utilizará el catálogo elaborado por los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Granada y del Ayuntamiento en el año 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO.

Los titulares de edificaciones aisladas que insten voluntariamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será considerada en todo caso, circunstancia que atenuará la responsabilidad sancionadora a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Moraleda de Zafayona, 6 de mayo de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.



AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA

Reservado para la Administración

Ctra. del Canal, 6
18370 Moraleda de Zafayona (Granada)

e-mail: moraledadezafayona@dipgra.es
Telf.: 958 443 002 Fax: 958 497 195

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS

1 SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	DNI-NIF/NIE/CIF

2 REPRESENTANTE (Adjunta documentación acreditativa de la representación)	
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	DNI-NIF/NIE/CIF

Con el que se entenderán las actuaciones, salvo manifestación expresa en contrario del interesado (artº.32.1 Ley 30/92)

3 DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES			
DIRECCIÓN: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA

4 OTROS MEDIOS DE CONTACTO	
TELÉFONO / MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

5 DATOS DE LA PARCELA		
Paraje:	Nº Polígono:	Nº Parcela:
Referencia catastral:	Nº de finca registral:	

6 DATOS DE LA EDIFICACIÓN
Superficie de la parcela: Superficie construida : Superficie útil: Número de plantas: Fecha de inicio de edificación: Fecha de finalización de edificación: Fecha de concesión y nº Expte. de Licencia de obras:
Señale lo que corresponda: <input type="checkbox"/> Uso residencial <input type="checkbox"/> Uso de "edificación rural de recreo familiar" <input type="checkbox"/> Edificación protegida/afectada por alguna normativa <input type="checkbox"/> Suministro de electricidad público <input type="checkbox"/> Suministro de electricidad autónomo <input type="checkbox"/> Abastecimiento de agua público <input type="checkbox"/> Abastecimiento de agua autónomo <input type="checkbox"/> Vertido de saneamiento / alcantarillado público <input type="checkbox"/> Vertido a pozo ciego o fosa séptica <input type="checkbox"/> Teléfono <input type="checkbox"/> Alumbrado <input type="checkbox"/> Acceso rodado

7 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en los documentos que aporta para la obtención de la resolución solicitada. - Que sobre la edificación objeto de la solicitud no hay incoado expediente alguno de disciplina urbanística o ha prescrito el mismo. - Que es cierta la antigüedad de la edificación que figura en la documentación presentada. - Que no existe procedimiento judicial alguno sobre el inmueble. <p>En virtud de lo expuesto, SOLICITA del Ayuntamiento, que se le expida Resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la referida edificación.</p> <p style="text-align: center;">En Moraleda de Zafayona a de de 201</p> <p style="text-align: center;">Firma:</p>

8 DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA

- Fotocopia del DNI o NIF del titular o del representante en su caso.
- Fotografías suficientes a color y tamaño mínimo 10 x 15, que definan el estado actual de la edificación.
- Fotocopia compulsada del título o documento de propiedad de la finca en la que se sitúa la edificación y, en su caso, nota simple informativa actualizada de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Fotocopia compulsada del recibo del IBI de la edificación y/o Modelo 902 N debidamente diligenciado y sellado, de declaración catastral de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
- Fotocopia compulsada de la licencia urbanística municipal de obras, en caso de disponer de ella.
- Memoria descriptiva y gráfica, suscrita por facultativo técnico competente y con la obligatoriedad de visado colegial exigida por Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, que defina las características generales de la edificación o edificaciones existentes objeto de la solicitud.
Se acreditará en dicha Memoria los siguientes aspectos:
 - a) Identificación del inmueble o inmuebles afectados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
 - b) Fecha de terminación de la edificación, con mención expresa de que dicha fecha sea anterior al plazo previsto por la legislación aplicable para la prescripción de la infracción en que hubiera podido incurrir el promotor, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 28.4 a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - c) Clasificación y calificación urbanística de la finca donde se ubica la edificación según las determinaciones del planteamiento general vigente.
 - d) Presupuesto de ejecución material total y desglosado por capítulos de obra, estableciéndose como valor de ejecución material de la edificación el que resulte de aplicar los vigentes módulos oficiales del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores que proceda, en función de las características particulares, uso, tipología edificatoria. Se calculará el presupuesto de ejecución material de la edificación a fecha actual y respecto a edificaciones de nueva planta.
 - e) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las adecuadas y necesarias condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.
 - f) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 y 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - g) Situación de la finca (pago, paraje o cualquier otro nombre con que sea conocido el lugar en que se halle; nombre de la calle, camino o sitio y número si lo tuviere, nombre del edificio si fuere conocido por alguno propio) y linderos referidos a los cuatro puntos cardinales, así como cualquier otra circunstancia que sirva para distinguirla.
 - h) Superficie de la parcela en la que se ubique la edificación o edificaciones.
 - i) Medida superficial útil y construida, por plantas y usos, así como de su conjunto.
 - j) Documentación gráfica consistente en:
 - Plano de situación cartográfica oficial a escala 1:5.000 o 1:2.000 en la que se grafice la edificación o edificaciones a inscribir.
 - Plano de la parcela catastral, con indicación de polígono y parcela, así como indicación de la referencia catastral del inmueble.
 - Plano de parcela, acotado y superficiado a escala adecuada (preferible a escala 1:500) en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.
 - Plano acotado a escala mínima de 1:200, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies construidas y ocupadas.
 - Planos de alzados y secciones suficientes a escala adecuada que definan la forma, la estética y las dimensiones de la edificación y/o edificaciones.
- Justificación del pago de la tasa.
- Contrato de suministros de empresas suministradoras de que se disponga (electricidad, agua, gas,...).

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA**PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y demás documentos que en su caso se adjunten a la misma, van a ser incluidos para su tratamiento en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y la notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona Ctra. Del Canal, 6 18370 Moraleda de Zafayona (Granada). Fax 958 44 34 33 Telf 958 44 30 02

NÚMERO 2.953

**AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA
(Granada)***Aprobación definitiva de ordenanza fiscal tasa
asimilado***EDICTO**

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de febrero de 2016, por el que se aprueba, con carácter provisional, la imposición de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la declaración de la situación legal de fuera de ordenación de las construcciones, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y en suelo urbano consolidado, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, se entiende elevado a definitivo el citado acuerdo, contra el que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contado a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados puedan interponer.

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN O LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y en suelo urbano consolidado, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en este término municipal, en suelo no urbanizable y urbano consolidado, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación o en la situación de fuera de ordenación a que se refiere el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como verificar y velar que se ajusten a la disposiciones normativas de aplicación a la mismas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, solicitan de la Administración municipal, o a quienes se refiera, la resolución administrativa por la que, declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o la instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, o en situación de fuera de ordenación.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, determinado mediante el presupuesto de ejecución material que figure en la Memoria descriptiva y gráfica presentada por el sujeto pasivo, suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente. Se establece como valor de ejecución material el que resulte de aplicar los vigentes módulos oficiales del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores que proceda, en función de las características particulares, de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

Se calculará el presupuesto de ejecución material de la edificación a fecha actual, conforme a los costes de referencia publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos

tos de Granada, y respecto a edificaciones de nueva planta.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria en la declaración de asimilado a fuera de ordenación será la siguiente:

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 3,50 por ciento sobre el coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación.

Se establece una cuota mínima de 750,00 euros para aquellos supuestos en que, una vez aplicado el tipo impositivo, la cantidad a ingresar resulte inferior a esta cuota.

2. La cuota tributaria en la declaración de fuera de ordenación será la siguiente:

a) Edificaciones de uso residencial: 200,00 euros.

b) Otras edificaciones, construcciones o instalaciones: 100,00 euros.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas anteriormente, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en los procedimientos iniciados a instancia de parte desde la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, y en los procedimientos iniciados de oficio desde el día siguiente a la fecha en la que se notifique al sujeto pasivo el inicio del mismo.

2. Se devengará la tasa en todo caso y con independencia de que la resolución administrativa para el reconocimiento de la situación administrativa de asimilado al régimen de fuera de ordenación fuese denegatoria.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

4. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9.- Declaración.

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación justificante del ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y, en cualquier caso, la que se establezca en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10.- Liquidación e ingreso.

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable o urbano consolidado se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar número de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado, o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición transitoria.

El tipo de gravamen vigente y aplicable durante los dos primeros años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será del 2,5 por ciento sobre el coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de febrero de 2016, comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, al amparo de lo previsto en los artículos 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Moraleda de Zafayona, 6 de mayo de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 2.961

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)*Proyecto de actuación para cambio de uso de construcción*

EDICTO

D^a Rita Rodríguez Rica, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada)

HACE SABER: Que admitido a trámite el proyecto de actuación para cambio de uso de construcción vinculada a la explotación agrícola a vivienda unifamiliar con actividad turística temporal a ubicar en el polígono 2, parcelas 276 de Nigüelas, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9,00 a 14 horas.

Nigüelas, 6 de mayo de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 2.977

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)*Aprobación inicial de la ordenanza de transparencia y buen gobierno*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Peligros, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza de transparencia y buen gobierno del Ayuntamiento de Peligros, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Peligros, 10 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 2.976

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)*Aprobación inicial de la ordenanza de administración electrónica*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Peligros, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza administración electrónica y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Peligros, 10 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 3.038

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)*Aprobación definitiva de modificación del presupuesto de 2016*

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Peza, adoptado en fecha 1 de abril de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distintas áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos		
<u>Aplic. Presup.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
342 60905	Instalaciones deportivas.	
	Invers. nueva	20.000
	TOTAL GASTOS	20.000
Baja en aplicaciones de gastos		
<u>Aplicación</u>		
<u>Presupuestaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
151 61900	Urb. Inversión repos. infraes.	10.000

161 61901	Agua. Reposición de Infraest.	5.000
165 61906	Alumbrado Público.	
	Invers. Reposic.	5.000
	TOTAL GASTOS	20.000

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime pertinente.

La Peza, 11 de mayo de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 2.957

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Cuenta General ejercicio 2015*

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Zalabí. Granada.

INFORMO: Habiendo sido dictaminadas favorablemente las Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento referidas al año 2015, por la Comisión Especial de Cuenta, con todos sus documentos justificantes en atención al artículo 212.3 del Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en materia de cierre y liquidación presupuestos, se expone a información pública por plazo de veintitrés días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Valle del Zalabí, 3 de mayo de 2015.-El Alcalde, (firma ilegible).

NÚMERO 2.958

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Aprobación inicial proyecto actuación granja avícola*

EDICTO

Vista la solicitud de D. Antonio Soto Rodríguez, para la aprobación del proyecto de actuación para la construcción de una granja avícola a ubicar en suelo no urbanizable, polígono 6, parcelas 117, 123 y 126, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Manuel Salazar Fernández, a tenor del artículo 43.1 c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de

veinte días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, a efectos de que los interesados y legitimados, puedan formular las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Valle del Zalabí, 5 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 2.959

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Aprobación inicial proyecto actuación granja avícola*

EDICTO

Vista la solicitud de D. Antonio Fernández Hernández, para la aprobación del proyecto de actuación para la construcción de una granja avícola a ubicar en suelo no urbanizable, polígono 31, parcela 94, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Antonio Aranda Heras, a tenor del artículo 43.1 c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, a efectos de que los interesados y legitimados, puedan formular las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Valle del Zalabí, 3 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 2.960

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)*Estudio detalle y convenio urbanístico en calle Hoyanco*

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 8/4/2016, se aprobó definitivamente la nulidad de estudio de detalle y convenio urbanístico en calle Hoyanco, de Vélez de Benaudalla, lo que se publica a los efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Vélez de Benaudalla, 5 de mayo de 2016.-El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 2.969

CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE GRANADA

Aprobación inicial del presupuesto 2016

EDICTO

La Comisión de Gobierno, en funciones de Comisión Liquidadora del Consorcio, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el presupuesto de la Entidad para el año 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente en la Secretaría del Consorcio por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados legítimos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante la Comisión de Gobierno del Consorcio, que serán resueltas en el plazo de un mes.

De no presentarse reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Granada, 4 de mayo de 2016.-La Presidenta del Consorcio, fdo.: M^a Angeles Blanco López. (Nombramiento pleno provincial de 30/7/2015).

NÚMERO 2.972

CONSORCIO SIERRA NEVADA VEGA SUR

Aprobación inicial del presupuesto general 2016

EDICTO

D^a Vanessa Polo Gil, Presidenta del Consorcio Sierra Nevada Vega Sur (Granada)

HACE SABER: Que aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Asamblea de este Consorcio Sierra Nevada Vega Sur, de fecha 5 de mayo de 2016, el Presupuesto General, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación del anuncio en el BOP, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentarán reclamaciones.

Las Gabias (Granada) a 9 de mayo de 2016.- La Presidenta, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 3.006

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO (Granada)

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de fecha 5 de mayo de 2016 acordó aprobar proyecto de actuación para la legalización de una vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación agrícola en la parcela 278 del polígono 4 del catastral de rustica de Ítrabo, promovido por D. Antonio Gaitán Suárez.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOP.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar de igual forma, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución, contándose el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ítrabo, 9 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Antonio Carrascosa Valverde.

NÚMERO 3.110

NÚMERO 2.989

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)*Aprobación inicial modificación bases de ejecución del presupuesto 2016*

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 12 de mayo de 2016 expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016, consistente en la modificación de la Base 21.2.- Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones y de la Base 27.- Pagos a justificar, se anuncia que, con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el Acuerdo adoptado, el mismo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Dúrcal, 13 de mayo de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 3.111

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)*Aprobación inicial crédito extraordinario número 1/2016*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Dúrcal, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. C.E. 1/2016 "PPOYS 2016", del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del art. 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Dúrcal, 13 de mayo de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)*Aprobación definitiva estudio de detalle manzana "C" del SAU-2*

EDICTO

D. Francisco Javier Maldonado Escobar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con la asistencia de los trece (13) que de derecho conforman la Corporación, se adoptó acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente transcrita dice así:

PUNTO Nº 6. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA C, DEL SAU-2, PROMOVIDO POR D. ANTONIO MORA CANO Y MONTAJES ELÉCTRICOS HERMANOS PLATA, S.L.

(...) El Pleno, con la presencia de los trece (13) Sres/as. Concejales/as que de derecho conforman la Corporación, por seis votos a favor, correspondientes al G.M. Partido Popular, cuatro votos en contra, correspondientes a los G.M. Partido Socialista Obrero Español y tres abstenciones correspondientes a los GM Izquierda Unida Para la Gente, G.M. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de Gójar y G.M. Asamblea de Gójar, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el estudio de detalle de la Manzana C del SAU-2 de Gójar, que garantice para las parcelas a segregar en la parcela 7 de dicha manzana "C" las determinaciones establecidas en el vigente TRPGOU de Gójar, para la calificación de Residencial Aislada Zona 1. El estudio de detalle ha sido presentado por D. Antonio Mora Cano, en representación de la Entidad Montajes Eléctricos Hermanos Plata, S.L., con CIF B18390914. Y domicilio a estos efectos en el Parral del Zota, nº 1, 18151, Ogijares, redactado por el Arquitecto D. Manuel L. Leyva Romero, con base en el informe técnico favorable de 10 de febrero de 2016 y en los términos que consta en el expediente con el debido diligenciado por la Secretaría de la entidad.

SEGUNDO. Depositar en el Registro administrativo del Ayuntamiento, de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento, el estudio de detalle aprobado.

TERCERO. Notificar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle, así como a los promotores del mismo.

CUARTO. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 6 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Fco. Javier Maldonado Escobar. ■